CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0079-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JESÚS MARÍA – LIMA – LIMA

"GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA EN LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 DE LA CGR - UE 001 CGR"

PERIODO:
1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ
16 DE OCTUBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0 7 1 6

0 2 1 2 0 2 5 2 0 0 7 9 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0079-AC

"GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA EN LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 DE LA CGR - UE 001 CGR"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **Pág.**

I. ANTECEDENTES1

1.1 Origen1
1.2 Objetivos1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance2
1.4 De la entidad o dependencia2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento3
1.6 Aspectos relevantes4

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO7

III. OBSERVACIONES19

3.1 El Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2023-CGR-Primera Convocatoria, ítem 2: Zona Lima, calificó y validó la oferta de un postor que no acreditó el cumplimiento del requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", exigido en las Bases Integradas, otorgándole la buena pro y permitiéndole la suscripción del contrato con la CGR por S/ 17 467 237,55; situación que afectó la transparencia y objetividad del citado concurso, así como la legalidad de la contratación.

3.2 Durante la ejecución del Contrato N° 028-2022-CGR – Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional – ítem 3: Zona Centro, no se aplicó penalidad por mora y se efectuó un cálculo errado por concepto de otras penalidades en proceso arbitral; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 13 898.73.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS63

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS63

VI. CONCLUSIONES64

VII. RECOMENDACIONES66

VIII. APÉNDICES68

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0079-AC

"GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA EN LA UNIDAD EJECUTORA N° 001 DE LA CGR – UE 001 CGR"

PERIODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Contraloría General de la República (en adelante CGR) corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Auditoría Interna (en adelante OAI) de la CGR, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio N° 2-0079-2025-004 e iniciado mediante Memorando N° 000320-2025-CG/AI de 21 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Determinar si la gestión de abastecimiento y gestión financiera, en lo que respecta a los procesos de: i) contratación de los servicios de limpieza, seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional, resultante de los Concursos Públicos N^{os} 007-2021-CGR y 002-2023-CGR (Ítem 2 – Zona Lima); ii) otorgamiento y rendición de cuenta de viáticos por comisiones de servicio; y iii) administración y control de los fondos de la caja chica asignados a la Gerencia de Administración – Unidad de Tesorería y Subgerencia de Abastecimiento; en la Unidad Ejecutora N° 001 de la CGR (UE 001 CGR), se efectuaron de conformidad con la normativa y disposiciones internas aplicables.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Determinar si el proceso de contratación de los servicios de limpieza, seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional, resultante de los Concursos Público N^{os} 007-2021-CGR y 002- 2023-CGR en la UE 001 CGR (Ítem 2 – Zona Lima), se efectuó conforme a la normativa y disposiciones internas aplicables.

2. Determinar si el proceso de otorgamiento y rendición de cuenta de viáticos por comisiones de servicio en la UE 001 CGR, se efectuó conforme a la normativa y disposiciones internas aplicables.

3. Determinar si el proceso de administración y control de los fondos de la caja chica, asignados a la Gerencia de Administración – Unidad de Tesorería y Subgerencia de Abastecimiento, en la UE 001 CGR, se efectuó conforme a la normativa y disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control correspondió a la verificación de la Gestión de Abastecimiento y Gestión Financiera en la Unidad Ejecutora N° 001 de la CGR – UE 001 CGR, relacionadas con los procesos de contratación de los servicios de limpieza, seguridad y vigilancia; otorgamiento y rendición de cuenta de viáticos por comisiones de servicio; y administración y control de los fondos de la caja chica, asignados a la Gerencia de Administración – Unidad de Tesorería y Subgerencia de Abastecimiento.

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió al Concurso Público N° 002-2023-CG-Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República" ítem 2 – Zona Lima, en el cual resultó ganador de la buena pro la empresa Limpieza y Apoyo de Personal S.A., que conllevó a que se suscribiera con dicho postor el Contrato N° 083-2023-CG de 15 de junio de 2023, por el importe de S/ 17 467 237,55.

Asimismo, correspondió a la ejecución del Contrato N° 028-2022-CG – Concurso Público N° 007-2021-CGR "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes Institucionales a nivel nacional" – ítem N° 3 – Zona Centro, suscrito el 22 de marzo de 2022 entre la CGR y el Consorcio VIPROSER – integrado por Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C. y Empresa de Seguridad GJR S.A.C., por el importe de S/ 1 574 400,00 y un plazo de ejecución de 730 días calendarios.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2024, y las unidades orgánicas examinadas fueron la Gerencia de Administración (GAD), la Subgerencia de Abastecimiento (ABAS), la Unidad de Contabilidad (CONTAB), la Unidad de Tesorería (TESOR), la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDN) y las Gerencias Regionales de Control (GRC) a nivel nacional. Esta auditoría de cumplimiento se realizó en la sede central de la CGR, sito en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La CGR es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su Ley orgánica, tal como lo prescribe el artículo 82° de la Constitución Política del Estado; en ese sentido, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que se encuentra comprendida en el ámbito de nivel de gobierno nacional.

Asimismo, la Unidad Ejecutora N° 001 de la CGR se encarga de la ejecución presupuestaria y administrativa, esta unidad es responsable de los gastos operativos del pliego 019 - la Contraloría General, y sus funciones están diferenciadas de las de otras unidades ejecutoras.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la CGR:

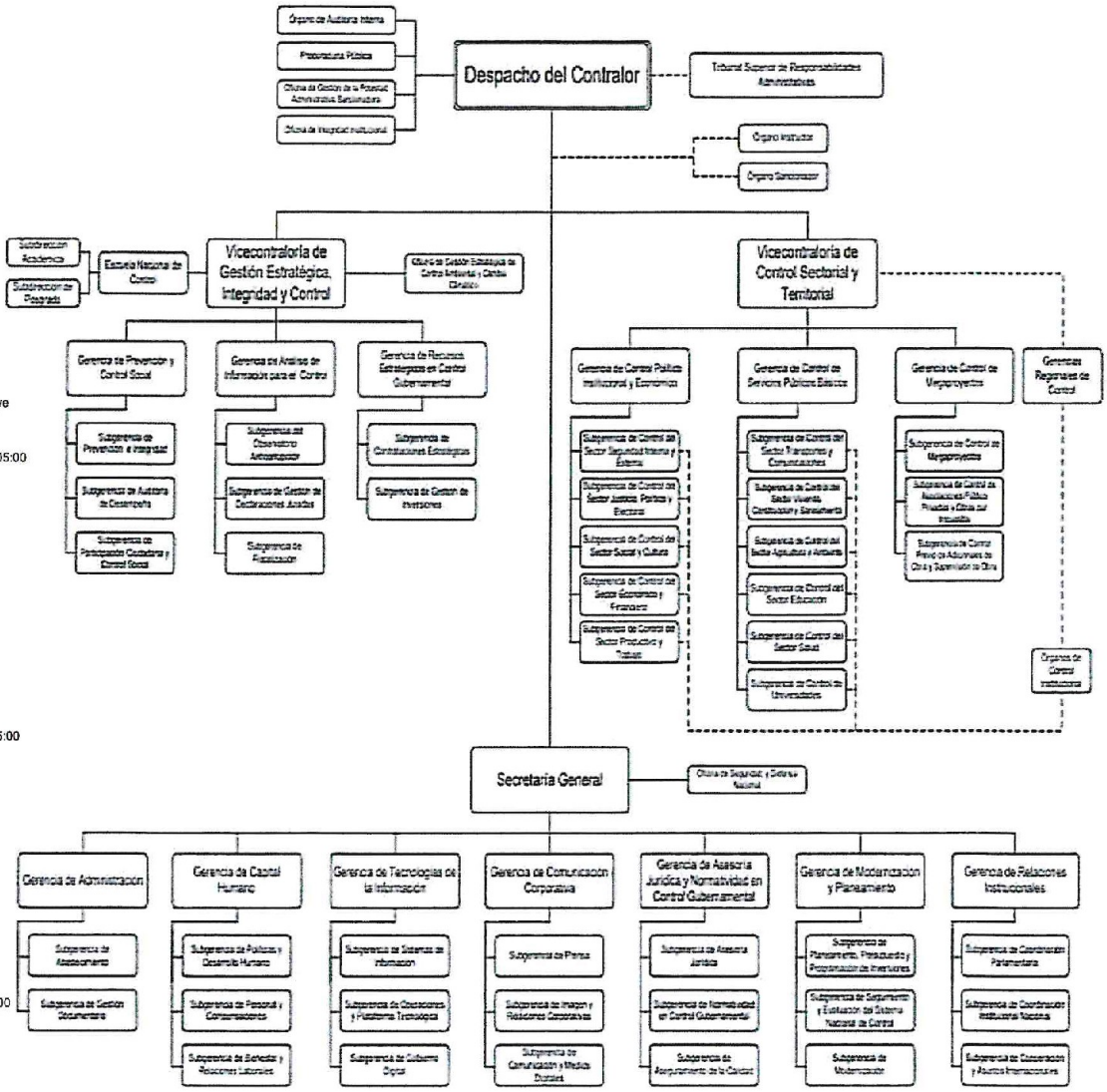
V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Imagen N° 1
Organigrama de la Contraloría General de la República



Fuente: Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG de 2 de setiembre de 2021 y sus modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la CGR, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

1.6.1 Durante el perfeccionamiento de los Contratos Nos 023, 024, 025, 026 y 028-2022-CG, derivados del Concurso Público N° 007-2021-CGR, los contratistas que resultaron ganadores de la buena pro, presentaron documentación con información inexacta para acreditar la experiencia y estudios secundarios completos de supervisores y agentes de vigilancia.

Como resultado del Concurso Público N° 007-2021-CGR, cuyo objeto de la convocatoria fue la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional", se otorgó la buena pro y se procedió a suscribir los Contratos Nos 026, 023, 028, 024 y 025-2022-CG, con las empresas: Integrated Security Service and Speciel Police Sociedad Anónima Cerrada – Intsecur Police S.A.C, Grupo Zeus Service S.A.C, Consorcio VIPROSER[1], Consorcio Walker Protection[2] y Consorcio Gepsi Selva S.A.C. – JJJ Security S.A.C.

Al respecto, se determinó que durante la etapa de perfeccionamiento de los Contratos Nos 026, 023, 028, 024 y 025-2022-CG, los contratistas Intsecur Police S.A.C, Grupo Zeus Service S.A,C, Consorcio VIPROSER, Consorcio Walker Protection y Consorcio Gepsi Selva S.A.C - JJJ Security S.A.C, que resultaron ganadores de la buena pro de los ítems 01, 02, 03, 04 y 05 respectivamente, presentaron documentación con información inexacta del personal propuesto para brindar el servicio, a fin de acreditar la experiencia de tres (3) años y los estudios secundarios completos de supervisores y agentes de vigilancia, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Documentos con información inexacta

Contrato / ítem	Requisito establecido en los TDR	Documento presentado en el perfeccionamiento del contrato para acreditar requisito de los TDR	Respuesta sobre verificación de documento presentado en el perfeccionamiento del contrato
Contrato N° 026-2022-CG[3] Ítem 01	Experiencia como supervisor de seguridad	Constancia de 31 de julio de 2014 emitida por el Grupo Favego S.A.C a nombre del señor [redacted]	Carta N° 020-2025-GRUPOFAVEGO.GC de 18 de agosto de 2025 recibido con Expediente N° 0820250581967 de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 5)**, el gerente general del Grupo Favego S.A.C señaló lo siguiente: *"(...) no ha laborado ni prestado servicios bajo ninguna modalidad para nuestra empresa GRUPO FAVEGO S.A.C. en el periodo indicado. Asimismo, informamos que (...) carece de veracidad".*
	Experiencia como supervisor de seguridad	Certificado de Trabajo de 6 de setiembre de 2019 emitido por Eva´z Security S.A.C. a nombre del señor [redacted]	Carta N° 011-2025/EVAZ.GC de 18 de agosto de 2025 recibido con Expediente N° 0820250581952 de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 6)**, la gerenta general de la Eva´z Security S.A.C señaló: *"(...) el señor [redacted] no ha trabajado ni ha prestado servicios para nuestra empresa durante el periodo mencionado. En ese sentido, indicamos que el certificado de trabajo presentado es un documento presuntamente inexacto y/o falso."*
	Experiencia como agente de vigilancia	Certificado de Trabajo de 16 de diciembre de 2017 emitido por Security Company S.A.C	Carta N° 2508017-SC/GA de 22 de agosto de 2025 recibido con Expediente N° 0820250585962 de la misma fecha **(Apéndice N°**

[1] Integrado por las empresas Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C. CIS VIPROSER S.A.C – Empresa de Seguridad GJR S.A.C.
[2] Integrado por las empresas Walker Protection S.A.C – Swat Security Contractor S.A.C.
[3] Mediante Cartas Nos 0049, 0051 y 0057-2022/INTSECURPOLICESAC/GG de 8, 10 y 16 de marzo de 2022 respectivamente, recibidos con expedientes Nos 0820220022241, 0820220022888 y 0820220024867 la empresa Intsecur Police S.A. presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Contrato / ítem	Requisito establecido en los TDR	Documento presentado en el perfeccionamiento del contrato para acreditar requisito de los TDR	Respuesta sobre verificación de documento presentado en el perfeccionamiento del contrato
		a nombre del señor [redacted]	**7)**, el gerente general de Security Company S.A.C, señaló que: *"(...) Dicho certificado no ha sido emitido por mi representada".*
	Experiencia como agente de vigilancia	Certificado de Trabajo de 22 de febrero de 2018 emitido por International Business Travel S.A.C. a nombre del señor [redacted]	Documento S/N de 19 de agosto de 2025 recibido con Expediente N° 0820250582641 de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 8)**, la empresa International Business Travel S.A.C señaló que: *"(...) no laboró ni tuvo vínculo contractual alguno con la empresa (...) el certificado de trabajo presentado no fue emitido por mi personal en calidad de gerente (...)".*
	Experiencia como agente de vigilancia	Certificado de Trabajo de 28 de diciembre de 2019 emitido por Prosegur a nombre del señor [redacted]	Documento S/N de 22 de agosto de 2025 recibido con Expediente N° 0820250587968 de la misma fecha **(Apéndice N° 9)**, el apoderado de Prosegur señaló: *"(...) no ha laborado en la empresa y el Certificado de trabajo que adjuntaron no ha sido emitido por la empresa (...)".*
	Estudios secundarios concluidos	Certificado Oficial de Estudios de la USE 05 – IE Fé y Alegría N° 39 emitido a nombre del señor [redacted]	Oficio N° 02937-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ADM de 19 de agosto de 2025 recibido con Expediente N° 0820250610993 de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 10)**, el jefe del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, precisó que: *"No se le ubicó al ex alumno en actas finales de la IE FE Y ALEGRÍA 39 de 1° a 5° (1998 al 2002)"*
	Estudios secundarios concluidos	Certificado Oficial de Estudios de la Dirección Regional de Educación Ayacucho – UGEL Lucanas de 26 de noviembre de 2014 con serie N° 584998 emitido a nombre del señor [redacted] por lo estudios realizados en el periodo de 1979 a 1983.	Oficio N° 897-2025-GR/AYAC-DREA-DUGEL-S.G de 10 de setiembre de 2025 recibido con Expediente N° 0820250616708 de la misma fecha **(Apéndice N° 11)**, la Dirección Regional de Ayacucho – Unidad de Gestión Educativa Local Lucanas – Puquio, precisó: *"Luego de revisar el archivo, la Institución de Educación Secundaria "Agropecuaria de Uchuytambo" se crea con la Resolución Directoral N° 1247 de fecha 20 de mayo de 2008, por lo que dicho certificado de don [redacted] en aquellos años no existía la Institución en mención."*
Contrato N° 023-2022-CG[4] Ítem 02	Estudios secundarios concluidos	Certificado Oficial de Estudios de 21 de diciembre de 2007 con serie N° 400495 emitido por la Dirección Regional/ Departamental Piura, Sub-Regional Unidad de Gestión Educativa Local Chulucanas Zonal de Educación Jaén a nombre del señor [redacted]	Oficio N° 2032-2025-GRP-DREP-UGEL.CH-D-TD-D. de 7 de octubre de 2025, recibido con Expediente N° 0820250684512 de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice N° 12)**, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local Chulucanas, precisó lo siguiente: *"(...) el certificado expedido en el año 1989 confirmamos que no es verás a nuestra institución educativa ya que en ese año no se impartió enseñanza en el quinto de secundaria como aparece en el certificado presentado. (...)."*
Contrato N° 028-2022-CG[5] ítem 03	Estudios secundarios concluidos	Certificado Oficial de Estudios de 7 de marzo de 2014 con serie N° 256937 emitido por la Dirección Regional de Ayacucho – UGEL La Mar a nombre del señor [redacted]	Oficio N° 000931-2025-RSH/GG-GRDS-DREA-UGELLMAR-D de 5 de setiembre de 2025 recibido con Expediente N° 0820250619710 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 13)**, el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa La Mar remitió el Informe N° 00004-2025-RSH/GG-GRDS-DREA-UGELLMAR-AGP-MMS de la misma fecha en el cual el responsable de Actas y Certificados de dicha Unidad concluyó lo siguiente: *"(...) el señor [redacted] no realizó sus estudios de nivel secundaria en los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 dentro de nuestra jurisdicción de la UGEL LA MAR, por lo que el certificado que existe en manos de*

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[4] Mediante Cartas Nos 039 y 043-2022-GZS/GG recibidas con los expedientes Nos 0820220022156 y N° 0820220024793 de 8 y 16 de marzo de 2022, respectivamente.

[5] Mediante Cartas Nos 00629 y 00630-22-GG/CONSORCIO VIPROSER de 10 y 17 de marzo de 2022 recibido con expedientes Nos 0820220022944 y 0820220025712 el Consorcio VIPROSER presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Contrato / ítem	Requisito establecido en los TDR	Documento presentado en el perfeccionamiento del contrato para acreditar requisito de los TDR	Respuesta sobre verificación de documento presentado en el perfeccionamiento del contrato
			dicha personal es falso realizando falsificaciones de las firmas de los responsables de dicha área (...)".
Contrato N° 024-2022-CG[6] ítem 04	Experiencia como agente de vigilancia	Certificado de Trabajo de 15 de abril de 2016 emitido por la Agencia de Seguridad Privada Escorpión Asper S.R.L a nombre de [redacted]	Carta N° 0026-2025-CG/ASPERSRL de 22 de agosto de 2025, recibida con Expediente N° 0820250585792 de la misma fecha **(Apéndice N° 14)**, la gerenta general de Asper SRL señaló que: *"(...) el señor [redacted], (...) no ha laborado en mi representada y asimismo el certificado adjunto no ha sido expedido por nuestra Área correspondiente (Recursos Humanos). (...)".*
	Estudios secundarios concluidos	Certificado Oficial de Estudios de 15 de agosto de 2019 con serie N° 527944 emitido por la Dirección Regional de Educación de Tacna a nombre de [redacted]	Oficio N° 4374-2025-DGP-DRET/GOB.REG.TACNA de 15 de setiembre de 2025 recibido con Expediente N° 0820250625749 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 15)**, el director Regional de Educación de Tacna, adjuntó el Informe N° 180-2025-UF.AyT-DGP/DRET/G.R.TACNA de 12 de setiembre de 2025, en el cual se concluyó que: *"(...) [redacted] NO es conforme, porque no se observa su nombre en las actas."*
Contrato N° 025-2022-CG[7] ítem 05	Estudios secundarios concluidos	Certificado Oficial de Estudios de 2 de enero de 1990 con serie N° 37065 emitido por la Dirección Zonal de Educación Jaén a nombre del señor [redacted]	Oficio N° 1473-2025-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-J-DIR de 25 de agosto de 2025 recibido con Expediente N° 0820250601064 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 16)**, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local Jaén, precisó lo siguiente: *"(...) según Actas de Evaluación de Educación Básica Alternativa de nivel Secundaria CEBA 'Jaén de Bracamoros' del año 1990, se ha constatado que don: [redacted] NO se encuentran en el registro de las actas del mencionado año según copia del certificado presentado (...)"*

Fuente: Documentación que sustentan respuestas sobre verificación de documentos presentados durante el perfeccionamiento de los contratos N°s 026, 023, 028, 024 y 025-2022-CG.
Elaborado por: Comisión Auditora

En adición a lo señalado, es de precisar que con Oficios N°s 000413, 000777, 000828 y 001342-2023-CG/GAD de 16 de mayo, 24 de agosto, 18 de setiembre y 8 de noviembre de 2023, la Gerencia de Administración de la CGR comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, supuestas infracciones referidas a la presentación de documentación falsa o adulterada, en el marco de los Contrato N°s 026-2022-CG y 028-2022-CG, por parte de la empresa Intsecur Police S.A.C. y del Consorcio VIPROSER, respectivamente.

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[6] Mediante Cartas N° 0054/CWP/RL/2022 de 8 de julio de 2022 y N° 061-2022-WP-ADM/CONT/lkav de 19 de julio de 2022 recibidas con expedientes N°s 0820220090929 y 0820220091799, el Consorcio Walker Protection presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

[7] Mediante Documentos S/N de 8 y 16 de marzo de 2022 recibidos con expedientes N°s 0820220022944 y 0820220025712 el Consorcio Gepsi Selva S.A.C. – JJG Security S.A.C presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 Existencia de gastos reconocidos con fondos de Caja Chica que se encuentran clasificados en Específicas de Gasto que no corresponden de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio.

De la revisión efectuada al Reporte "Rendición de Fondos para Pagos", que forma parte de la documentación que sustenta las reposiciones de Caja Chica asignadas a la Gerencia de Administración – Unidad de Tesorería (GAD-TES) y a la Subgerencia de Abastecimiento (ABAS), se advirtió la existencia de gastos efectuados mediante facturas electrónicas, tickets y/o boletas de venta, que fueron clasificados en una Específica de Gasto que no corresponde de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio, soslayando lo establecido en el numeral 6.6 y el Anexo N° 2 de las Directivas Nos 001-2022-CG/GAD y 001-2023-CG/GAD - "Directiva para el requerimiento, otorgamiento y rendición de viáticos por comisión de servicios para la Contraloría General de la República", conforme se detalla a continuación:

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Cuadro N° 2
Gastos de Caja Chica clasificados en Específicas de Gasto que no corresponden

Comprobante de pago N° y fecha	UO	Reporte "Rendición de Fondos para Pagos"				Específica de Gasto según Directivas Internas para los años 2022, 2023 y 2024
		Boleta / Factura	N°	Detalle del gasto	Partida (Específica de Gasto)	
07185 de 13/04/2022	GAD	Facturas electrónicas	F102-01869849 F218-01017523 F104-00917164 F602-02535173 F218-01017524 F104-00917165 F102-01869850 F602-02535174 F603-01997679 F205-00369050 F103-01242526 F603-01997680 F228-01131130 F114-00018892	Gastos de Peaje	2.3.2.1.2.99 Otros Gastos (movilidad local)	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos
		Facturas electrónicas	E001-002 E001-003	Extensión, USB 10 M, 01 Convertidor VGA, Adaptador De Corriente 5v 2amp	2.3.2.1.2.99 Otros Gastos (movilidad local)	2.3.1.99.1.99 Otros bienes
08037 de 27/04/2022	GAD	Factura electrónica	FF05-0060431	Seguro de Viaje Covid 19 para Comisión	2.3.2.1.2.99 Otros Gastos (movilidad local)	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos
08052 de 27/04/2022	ABAS	Factura electrónica	F223-00079040 F106-00256366 F607-00384039	Gastos de Peaje	2.3.2.1.2.99 Otros Gastos (movilidad local)	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos
		Factura electrónica	F003-01952575	Duplicado de placa de rodaje		
14188 de 11/07/2022	ABAS	Facturas electrónicas	F300-00066595 F300-00067141 F201-00880156 F300-00067688 F201-00898105	Gastos de peaje	2.3.2.1.2.99 Otros Gastos (movilidad local)	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos

Comprobante de pago N° y fecha	UO	Reporte "Rendición de Fondos para Pagos"				Específica de Gasto según Directivas Internas para los años 2022, 2023 y 2024
		Boleta / Factura	N°	Detalle del gasto	Partida (Específica de Gasto)	
			F300-00068233 F300-00068778 F300-00069324 F201-00902452			
		Ticket	9268901	Derecho Registral		
		Factura electrónica	F506 -0004104	Pago por estudio de factibilidad Sedapal		
17249 de 16/08/2022	GAD	Factura electrónica	F001-0000012	Arreglo Floral	2.3.2.1.2.99 Otros Gastos (movilidad local)	2.3.2.7.11.3 Servicios relacionados con Florería Jardinería y Otras Actividades Similares
03232 de 21/02/2023	GAD	Factura electrónica	E001-1803	Sellos automáticos trodat	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	2.3.1.5.1.2 Papelería en general, útiles y material de oficina
18853 de 04/07/2023	ABAS	Factura electrónica	FE01-057500	Carta Notarial	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	2.3.6.1.2 Gastos Notariales

Fuente: Comprobantes de pago y documentación sustentatoria de las reposiciones de caja chica
Elaborado por: Comisión Auditora

La normativa aplicable al hecho expuesto es la siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006**, que señalan:

> ***"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
>
> *(...)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***3.5. Verificaciones y conciliaciones***
> *Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.*
> ***Comentarios:***
> *01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.*
> *(...)*
> ***3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas***
> *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*
> ***Comentarios:***
> *(...)*
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. (...)."*

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1 Prevención y Monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

La situación expuesta se debe a la falta de controles en la clasificación de los gastos reconocidos con fondos de Caja Chica y afecta su correcto registro contable y la transparencia en el uso de los recursos públicos.

2.2 Gastos realizados con cargo a los fondos de Caja Chica por compras de alimentos, víveres y menaje, que no acreditan su contribución a los objetivos institucionales.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

De la revisión selectiva a los documentos de rendición de cuenta que sustentaron las reposiciones de los fondos de Caja Chica asignados a la GAD-TES, durante los años 2022, 2023 y 2024; se advirtieron gastos efectuados por compras de alimentos, víveres y menaje de forma periódica y recurrente, sin justificación que acredite su contribución a la consecución de los objetivos institucionales; conforme se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 3
Gastos por compra de alimentos - periodos 2022, 2023 y 2024

C/P N°	Factura Electrónica (F/E) o Boleta de Venta (B/V)					
	Tipo	N°	Fecha	Proveedor	Descripción del gasto	Importe S/.
04417	F/E	F007-00004279	24/01/2022	Rod & Ren SAC - Sanguchería Chinito	Compra de combo familiar y tamal de chancho	147.90
07185	F/E	F007-00005299	30/03/2022	Rod & Ren SAC - Sanguchería Chinito	Compra de tamal de chancho	39.50
	F/E	F102-00007528	30/03/2022	San Antonio de Magdalena S.A.C.	Compra de butifarra y triple	111.00
	B/V	004-02707	30/03/2022	Tenta Fruta	Compra de ensalada de frutas	14.00
08037	F/E	F007-00005401	06/04/2022	Rod & Ren SAC - Sanguchería Chinito	Compra de tamal de chanco	39.50
	F/E	F102-00007723	06/04/2022	San Antonio de Magdalena S.A.C	Compra de butifarra y triple	110.60
	F/E	E001-65	13/04/2022	SJT Negocios e Inversiones S.A.C.	Compra de cinco (5) almuerzos ejecutivos	125.35
09962	F/E	F002-8550	25/04/2022	Coco Café E.I.R.L. - La Panera Café	Compra de triples y quiche	120.00
	F/E	F102-00008575	06/05/2022	San Antonio de Magdalena S.A.C	Compra de butifarras y triples	128.00
	B/V	004-02764	09/05/2022	Tenta Fruta	Compra de ensaladas de frutas	14.00
	F/E	F103-00004550	09/05/2022	San Antonio de Magdalena S.A.C	Compra de quiches y butifarras	134.90
17249	F/E	F001-000028	13/07/2022	Rey del Mar	Compra de pan, jamón, queso y mantequilla	41.00
	F/E	F001-00000161	02/08/2022	Calzada Taquiri Juan De La Cruz	Compra de ensaladas de fruta y jugo de fruta	60.00
	F/E	F105-00013796	02/08/2022	Inversiones Reixa S.A.C.- Delicass	Compra de sándwich	115.00
24443	F/E	FE01-0004017	28/06/2023	Tenta Fruta	Compra de ensaladas de fruta	50.00
02855	F/E	E001-6	01/02/2024	Calzada Mendoza Úrsula	Compra de menús ejecutivos	150.00
	F/E	E001-9	02/02/2024	Calzada Mendoza Úrsula	Compra de pan con pollo, triples de pollo y jugos de fruta	90.00

C/P N°	Factura Electrónica (F/E) o Boleta de Venta (B/V)					
	Tipo	N°	Fecha	Proveedor	Descripción del gasto	Importe S/.
	F/E	E001-8	02/02/2024	Calzada Mendoza Úrsula	Compra de pan con pollo y triples	74.00
03334	F/E	FW01-00114	28/02/2024	Inversiones AAQCH E.I.R.L.	Compra de tequeños brasa	49.00
	F/E	FW01-00113	28/02/2024	Inversiones AAQCH E.I.R.L.	Compra de tequeños brasa	49.00
	F/E	E001-8	29/02/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de sopas, pollo y postres	50.00
04168	F/E	E001-9	04/03/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de pan con pollo y triples	84.00
3126.24.95. 24000094 (CP 4980)	F/E	E001-16	20/03/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de ensalada de fruta, jugos de fruta, ciabatta con pollo y omelette	66.00
3578.24.95. 2401377 (CP 6237)	F/E	E001-18	01/04/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de jugos de papaya, pan ciabatta con pollo, ensaladas de frutas	58.00
	F/E	E001-20	08/04/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de jugos de fruta, ensalada de fruta y panes con pollo	109.00
7658.24.95. 2412290 (CP 17146)	F/E	E001-39	06/09/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de pan con pollo, vasos de cafés y jugos de fruta	150.00
8433.24.95. 2413976 (CP 18772)	F/E	F001-00002208	27/09/2024	Elguera Chavarry Carmen Rosario	Compra de palta rellena, lomo saltado, seco de res con frejoles y tapers.	120.00
9774.24.95. 2416897 (CP 21597)	F/E	E001-43	15/10/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de menús ejecutivos y crema volteada	108.00
	F/E	F001-0000010	16/10/2024	Almendra Pastry & Bakery S.A.C.	Compra de crema volteada	20.00
	F/E	F001-02274	16/10/2024	Elguera Chavarry Carmen Rosario	Compra de papa a la huancaína, huevos a la rusa, lomo saltado, seco de res y chicha de 1 litro.	122.00
	F/E	E001-44	18/10/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de jugos surtidos, triples de pollo y vasos de cafés	165.00
12706.24.95 .2421598 (CP 26348)	F/E	E001-68	02/12/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de tazas de café, jugos y triples de pollo	135.00
	F/E	E001-70	11/12/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de triples, cafés y jugos	121.50
Total S/.						2 971,25

Fuente: Comprobantes de pago y documentación sustentatoria de las reposiciones de caja chica
Elaborado por: Comisión Auditora

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Cuadro N° 4
Gastos por compra de víveres y menaje - periodos 2022, 2023 y 2024

C/P N°	Factura Electrónica (F/E)					
	Tipo	N°	Fecha	Proveedor	Descripción del gasto	Importe S/.
07185	B/V	003-023870	30/03/2022	Comercial "Anthony"	Compra de cafetal y leche	25.60
	F/E	001-1399	01/04/2022	Comercial Erick & Karol	Compra de agua y gaseosas	212.00
	F/E	FA46-1345627	01/04/2022	Plaza Vea Supermercados Peruanos S.A	Compra de Stevia	33.60
	F/E	F006-167215	01/04/2022	Mayorsa S.A	Compra de galletas, canela, filtrantes, caramelos, huevos, aceite y otros	305.10
09962	B/V	003-24106	25/04/2022	Comercial Anthony	Compra de azúcar	22.00
	F/E	FA50-2122432	06/05/2022	Plaza Vea Supermercados Peruanos SA	Compra de cafetal y leche	29.20
17249	F/E	F001-00035	20/07/2022	Rey del Mar	Compra de cafetal, azúcar y leche	49.50
	F/E	F001-00042	02/08/2022	Rey del Mar	Compra de azúcar y leche	21.00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

C/P N°	Factura Electrónica (F/E)					
	Tipo	N°	Fecha	Proveedor	Descripción del gasto	Importe S/.
24443	F/E	F633-55352	18/07/2023	Metro Cencosud Retail Perú S.A.	Compra de leche, café y azúcar	240.40
	F/E	FA78-570989	18/07/2023	Plaza Vea - Compañía Food Retail S.A.C.	Compra de café	29.90
02855	F/E	F005-101579	02/02/2024	Corporación Líder Perú S.A.	Compra de azúcar	52.00
	F/E	F608-442121	02/02/2024	Metro Cencosud Retail Perú S.A	Compra de caramelos, servilleta, galletas, filtrante y otros	383.50
04168	F/E	F602-172652	08/03/2024	Metro Cencosud Retail Perú S.A.	Compra de café, azúcar, caramelos, infusiones, leche, edulcorante y otros	407.90
	F/E	F001-008387	08/03/2024	Corporación Negocios Distribuciones E.I.R.L.	Compra de agua y gaseosas	274.90
3578.24.95. 2401377 (CP 6237)	F/E	F059-062128	24/04/2024	Unión Ychicawa S A	Compra de tazas, cuchillo, tenedor, cucharas, vasos y otros	619.89
5282.24.95. 2406784 (CP 11698)	F/E	F702-225869	09/07/2024	Metro Cencosud Retail Perú S.A.	Compra de galletas, caramelo, leche, café y otros	320.30
7658.24.95. 2412290 (CP 17146)	F/E	E001-40	11/09/2024	Calzada Taquiri Juan De la Cruz	Compra de palitos pretzel y alfajores	46.00
9210.24.95. 2415065 (CP 19785)	F/E	F702-135957	11/10/2024	Metro Cencosud Retail Perú S.A.	Compra de azúcar, café, caramelos, servilletas, galletas, infusiones y otros	588.17
9774.24.95. 2416897 (CP 21597)	F/E	FA04-1711020	18/10/2024	Makro Supermayorista S.A.	Compra de azúcar, café, caramelos, servilletas, galletas, infusiones y otros	198.90
	F/E	F001-2557	22/10/2024	Comercial Erick & Karol	Compra de agua y gaseosas	317.00
12706.24.95. 2421598 (CP 26348)	F/E	F001-2613	11/12/2024	Comercial Erick & Karol	Compra de agua y gaseosas	270.00
Total S/.						**4 446,86**

Fuente: Comprobantes de pago y documentación sustentatoria de las reposiciones de caja chica
Elaborado por: Comisión Auditora

La normativa aplicable a la situación expuesta, es la siguiente:

- **Directiva N° 001-2022-CG/GAD "Normas para la apertura, gestión y liquidación de la Caja Chica", aprobada con la Resolución Gerencia N° 000004-2022-CG/GAS de 14 de enero de 2022; la Directiva N° 001-2023-CG/GAD "Normas para la apertura, gestión y liquidación de la Caja Chica", aprobada con la Resolución Gerencia N° 000001-2023-CG/GAS de 10 de enero de 2023 y la Directiva N° 001-2024-CG/GAD "Normas para la apertura, gestión y liquidación de la Caja Chica", aprobada con la Resolución Gerencia N° 000025-2024-CG/GAS de 25 de enero de 2024 y modificatorias**, que definen a la Caja Chica como:

 6.1. "(...) un fondo en efectivo (...) para atender únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados.
 Los recursos de Caja Chica se utilizan considerando las normas de los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, el Principio de Eficiencia en la Ejecución de los Fondos Públicos, así como los criterios de austeridad y racionalidad del gasto público. Asimismo, todo gasto efectuado tiene que estar relacionado con el objetivo de la institución."

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

➢ **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006**, que señalan:

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Comentarios:

(...)

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado."

(...)

5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

Comentarios:

(...)

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La situación expuesta afecta la transparencia, eficiencia y el correcto uso de los fondos de Caja Chica, debido a la falta de mecanismos para su control.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

2.3 Existencia de expedientes de contratación con documentación incompleta y contratos con información no ordenada y sin foliación correlativa, afecta la integridad de la documentación que los conforma y limita su trazabilidad.

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación de los Concursos Públicos Nos 007-2021-CGR y 002-2023-CGR para los servicios de "*Seguridad y Vigilancia para las Sedes Institucionales a Nivel Nacional*" y de "*Limpieza, fumigación y desinfección para las sedes de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República*", proporcionados a la Comisión Auditora por la Subgerencia de Abastecimiento con Memorandos Nos 002594, 002679, 003979 y 004276-2025-CG/ABAS de 7 de mayo, 13 de mayo, 1 de agosto y 18 de agosto de 2025 respectivamente, se advirtió que dichos Expedientes de contratación se encontraban incompletos al no contar con la documentación exigida, según se muestra en el siguiente cuadro; así como, que en los Contratos Nos 023, 024, 025 y 026-2022-CG, y en el Contrato N° 008-2023-CG, la documentación que los conforma no se encuentra ordenada y foliada correlativamente:

Cuadro N° 5
Documentos faltantes en el Expediente de contratación de los CP N°s 007-2021-CG y 002-2023-CGR

N°	Detalle[8]	Documento faltante	
		CP N° 007-2021-CGR	CP N° 002-2023-CGR
1	**Plan Anual de Contrataciones**	NO	SI
	Ficha del procedimiento de selección en el PAC.		
2	**Estudio de mercado – Cotizaciones**	NO	SI
	Consulta del RUC		
3	**Designación del Comité de Selección**	SI	NO
	Notificación de la designación a cada uno de los miembros del Comité de Selección.		
4	**Convocatoria del procedimiento de selección**	NO	SI
	Ficha de la convocatoria en el SEACE.		
5	**Registro de participantes** Listado del SEACE del registro de los participantes.	NO	NO
6	**Presentación de ofertas**	NO	SI
	Reporte de verificación de que los postores cuentan con RNP vigente y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.		
7	**Interposición de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado:**	NO	SI
	Recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal		
8	Constancia de las observaciones formuladas por la Mesa de Partes del Tribunal o las Oficinas Desconcentradas del OSCE en el recurso de apelación presentado	NO	SI
9	**Contrato**	NO	SI
	Constancia de registro del contrato en el SEACE (Contratos N°s 028 y 024-2022-CG)		
10	Documento que acredite la remisión del contrato (contrato, bases integradas y oferta del postor ganador) al área usuaria o al área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	NO	SI
11	**Pago**	NO	NO
	Comprobante de pago		

Fuente: Expediente de contratación de los Concursos Públicos N°s 007-2021-CGR y 002-2023-CGR.
Elaborado por: Comisión auditora

Es de indicar que los documentos faltantes relacionados con los numerales 7 y 8 del cuadro precedente, corresponden al Contrato N° 024-2022-CG[9]; en tanto que, en lo que respecta al numeral 10 el documento faltante corresponde al Contrato N° 028-2022-CG.

La normativa aplicable a la situación comentada es la siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006**, que señalan:

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[8] Según Checklist N° 01 "Expediente de Contratación para bienes y servicios en general", aprobado con Resolución N° 001-2017-OSCE/DTN de 24.11.2017 y actualizado con Resolución N° D000037-2023-OSCE-PRE de 13.02.2023
[9] Suscrito como resultado del CP N° 007-2021-CGR

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defecto o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponden a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

El hecho expuesto afecta la integridad de la documentación que conforma los expedientes de contratación y limita su trazabilidad; situación originada por la ausencia de mecanismos de control.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

2.4 Existencia de viáticos del año 2023 pendientes de rendición y/o devolución por parte de tres comisionados cuyo vínculo contractual con la CGR culminó, genera el riesgo de afectación a los intereses de la Entidad.

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Mediante Hojas Informativas N° 063-2023-CG/OCI-PVN de 22 de junio de 2023, N° 000006-2023-CG/MPROY-RRG de 10 de julio de 2023 y N° 041-2023-CG/OC3613 de 6 de setiembre de 2023, el Órgano de Control Institucional (OCI) de Provías Nacional, la Subgerencia de Control de Megaproyectos y el OCI de la Municipalidad Provincial de Sechura, solicitaron a la Subgerencia de Control del Sector Transporte y Comunicaciones, Subgerencia de Control de Megaproyectos y Gerencia Regional de Control de Piura, respectivamente, la asignación de viáticos para los

comisionados: David Hever Ninanya Aguayo, Rafel Teddy Montufar Calle y Mayra Adriana Álvarez Zapata.

En atención a ello, se generaron los requerimientos Nos 2023-DPT-06350, 2023-DPT-07192 y 2023-DPT-10966 y mediante comprobantes de pago Nos 18121, 20177 y 30649 de 28 de junio, 13 de julio y 12 de setiembre de 2023, se giraron los viáticos a dichos comisionados, para la inspección física a la ejecución de tres (3) proyectos de inversión ubicados en Cusco y Piura; por un total de S/ 2 889,40.

Dichos comisionados fueron contratados por locación de servicios, mediante las órdenes de servicios Nos 2422 de 21 de abril de 2023, 2828 de 9 de mayo de 2023 y 3655 de 12 de setiembre de 2023, por un plazo de 90 y 150 días calendario, respectivamente; siendo que, culminaron su contratación sin cumplir con presentar la rendición de cuentas por los viáticos que les fueron otorgados.

Sobre el particular, con Hoja Informativa N° 000627-2024-CG/CONT de 29 de mayo de 2024, la Unidad de Contabilidad comunicó a la Gerencia de Administración que habiéndose agotado las acciones y/o gestiones respectivas por parte de la Unidad de Contabilidad y la Subgerencia de Control del Sector Transportes y Comunicaciones, Subgerencia de Control de Megaproyectos y Gerencia Regional de Control de Piura, existía la necesidad de notificar a los referidos ex locadores de servicio, con la finalidad de recuperar el saldo total de S/ 2 889,40 por concepto de viáticos pendientes de rendición y/o devolución; por lo que se emitieron las Cartas Nos 000312, 000313 y 000314-2024-CG/GAD de 1 de julio de 2024.

Asimismo, a través de las Cartas Nos 000171, 000173 y 000174-2025-CG/GAD de 23 de junio de 2025, la Gerencia de Administración reiteró la notificación a los citados ex locadores de servicio, a fin de que procedan con la devolución de los viáticos pendientes de rendición y/o rendición, sin obtener respuesta alguna. Luego, con Memorando N° 001664-2025-CG/GAD de 12 de setiembre de 2025, la Gerencia de Administración remitió a la Procuraduría Pública la Hoja Informativa N° 001233-2025-CG/CONT solicitando se dispongan las acciones legales que correspondan.

La normativa vinculada con la situación comentada es lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006**, que señalan:

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (…)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (…)
 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
 Comentarios:
 (…)
 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado."
 (…)
 5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
 5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

5.1.1 Prevención y Monitoreo

Comentarios:

(...)

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La situación expuesta genera el riesgo de afectación a los intereses de la CGR, debido a la falta de mecanismos de control en el proceso de rendición y/o devolución de viáticos.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:58:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

2.5 Deficiencias en las rendiciones de cuenta de viáticos por comisiones de servicio, genera el riesgo de que no se utilicen los recursos para los fines asignados.

Mediante Resoluciones de Contraloría Nos 139-2020-CG y 363-2023-CG de 14 de mayo de 2020 y 23 de octubre de 2023 respectivamente, se aprobaron las Directivas Nos 004-2020-CG/GAD y 013-2023-CG/GAD denominadas "Directiva para el requerimiento, otorgamiento y rendición de viáticos por comisión de servicios para la Contraloría General de la República", que establecieron los lineamientos para el otorgamiento y rendición de viáticos para los funcionarios, servidores y otros comisionados en el marco del Sistema Nacional de Control.

Al respecto, de la revisión selectiva efectuada a los documentos que contienen las rendiciones de cuenta de viáticos por comisiones de servicios al interior y exterior del país, presentadas por funcionarios y servidores de la CGR, durante los años 2022, 2023 y 2024, se determinó que se otorgó viáticos por una cantidad de días mayor a la de las noches de hospedaje, según los comprobantes de pago que sustentaron dichos gastos, sin advertirse que los comisionados hayan efectuado la devolución correspondiente por los días en los que no acreditaron gastos por hospedaje/alojamiento, por un total de S/ 4 308,00; no obstante que, en el acápite 10 del literal h) del subnumeral 8.4.1 de la Directiva N° 004-2020-CG/GAD y en el acápite 11 del literal g) del subnumeral 8.4.1 de la Directiva N° 013-2023-CG/GAD, que regulan la Gestión de Viáticos, se estableció que de no acreditarse gastos por concepto de hospedaje y/o alojamiento, correspondía la devolución del 40% del viático asignado. A continuación, se detallan los citados gastos:

Cuadro N° 6
Viáticos para gastos de hospedaje y/o alojamiento no acreditados ni devueltos por los comisionados

Ítem	Rendición de Cuenta del Requerimiento N°	Viático otorgado			Gastos por concepto de hospedaje				Monto no devuelto S/
		Unidad Orgánica	Periodo	N° de días	Factura electrónica y/o Boleta de Venta	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Cantidad y/o noches	
1	2022-DPT-00606	Subgerencia del Sector Educación	08/02/2022 al 11/02/2022	4	F001-9423	08/02/2022	11/02/2022	3	100.00
2	2022-DPT-00901	Despacho del Contralor	08/02/2022 al 09/02/2022	2	F020-0031450	08/02/2022	09/02/2022	1	140.00
3	2022-DPT-01390	Despacho del Contralor	16/02/2022 al 17/02/2022	2	F040-0024311	16/02/2022	17/02/2022	1	140.00
4	2022-DPT-01458	Despacho del Contralor	21/02/2022 al 22/02/2022	2	F101-0016029	21/02/2022	22/02/2022	1	140.00
5	2022-DPT-01663	Subgerencia del Sector Educación	01/03/2022 al 04/03/2022	4	F001-0635	01/03/2022	04/03/2022	3	100.00

Ítem	Rendición de Cuenta del Requerimiento N°	Viático otorgado			Gastos por concepto de hospedaje				Monto no devuelto S/
		Unidad Orgánica	Periodo	N° de días	Factura electrónica y/o Boleta de Venta	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Cantidad y/o noches	
6	2022-DPT-01665	Subgerencia del Sector Educación	01/03/2022 al 04/03/2022	4	F001-9536	01/03/2022	04/03/2022	3	100.00
7	2022-DPT-03195	Despacho del Contralor	11/04/2022 al 12/04/2022	2	F003-0021137	11/04/2022	12/042022	1	140.00
8	2022-DPT-03847	Subgerencia de Control de Megaproyectos	09/05/2022 al 13/05/2022	5	F001-0009278	09/05/2022	13/05/2022	4	100.00
9	2022-DPT-03848	Subgerencia de Control de Megaproyectos	09/05/2022 al 13/05/2022	5	F001-0009281	09/05/2022	13/05/2022	4	100.00
10	2022-DPT-04108	Despacho del Contralor	12/05/2022 al 13/05/2022	2	F003-0021697	12/05/2022	13/05/2022	1	140.00
11	2022-DPT-04367	Despacho del Contralor	20/05/2022 al 21/05/2022	2	F003-0021847	20/05/2022	21/05/2022	1	140.00
12	2022-DPT-04839	Despacho del Contralor	06/06/2022 al 07/06/2022	2	F002-0020261	06/06/2022	07/06/2022	1	140.00
13	2022-DPT-05546	Despacho del Contralor	20/06/2022 al 21/06/2022	2	F038-0008434	20/06/2022	21/06/2022	1	140.00
14	2022-DPT-08492	Despacho del Contralor	13/09/2022 al 15/09/2022	3	F003-0024119	13/09/2022	15/09/2022	2	140.00
15	2022-DPT-09326	Subgerencia de Control de Megaproyectos	10/10/2022 al 14/10/2022	5	F002-0023425 E001-139 F002-0023527	10/10/2022 11/10/2022 12/10/2022	11/10/2022 12/10/2022 14/10/2022	1 1 2	100.00
16	2022-DPT-09536	Despacho del Contralor	12/10/2022 al 13/10/2022	2	F101-0018564	12/10/2022	13/10/2022	1	140.00
17	2022-DPT-09910	Despacho del Contralor	24/10/2022 al 25/10/2022	2	F001-0023330	24/10/2022	25/10/2022	1	140.00
18	2022-DPT-10024	Despacho del Contralor	26/10/2022 al 27/10/2022	2	F003-0025039	26/10/2022	27/10/2022	1	140.00
19	2022-DPT-10127	Despacho del Contralor	02/11/2022 al 03/11/2022	2	F085-0059519	02/11/2022	03/11/2022	1	140.00
20	2022-DPT-10364	Subgerencia de Control de Megaproyectos	08/11/2022 al 11/11/2022	4	E001-2569	08/11/2022	11/11/2022	3	100.00
21	2023-DPT-00286	Gerencia Regional de Control de la Libertad	06/02/2023 al 09/02/2023	4	F001-0000202 F001-0002961	06/02/2023 08/02/2023	08/02/2023 09/02/2023	3	100.00
22	2023-DPT-02013	Despacho Contralor	29/03/2023 al 31/03/2023	3	F090-0017651 F043-0073178	29/03/2023 30/03/2023	30/03/2023 31/03/2023	2	140.00
23	2023-DPT-02495	Despacho Contralor	12/04/2023 al 14/04/2023	3	FF01-0015098	12/04/2023 13/04/2023	13/04/2023 14/04/2023	2	140.00
24	2023-DPT-06534	Despacho Contralor	05/07/2023 al 07/07/2023	3	F003-0028328	05/07/2023	07/07/2023	2	140.00
25	2023-DPT-08281	Despacho Contralor	16/08/2023 al 17/08/2023	2	F003-0004884	16/08/2023	17/08/2023	1	140.00
26	2023-DPT-08322	Despacho Contralor	25/08/2023 al 26/08/2023	2	F017-0018776	25/08/2023	26/08/2023	1	140.00
27	2023-DPT-09591	Despacho Contralor	01/09/2023 al 02/09/2023	2	F002-0029825	01/09/2023	02/09/2023	1	140.00

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Ítem	Rendición de Cuenta del Requerimiento N°	Viático otorgado			Gastos por concepto de hospedaje				Monto no devuelto S/
		Unidad Orgánica	Periodo	N° de días	Factura electrónica y/o Boleta de Venta	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Cantidad y/o noches	
28	2023-DPT-09740	Subgerencia de Control del Sector Salud	11/09/2023 al 15/09/2023	5	E001-791 E001-94	11/09/2023 14/09/2023	14/09/2023 15/09/2023	4	100.00
29	2023-DPT-10896	Subgerencia de Control del Sector Educación	12/09/2023 al 15/09/2023	4	F001-12207	12/09/2023	15/09/2023	3	100.00
30	2023-DPT-13135	Subgerencia de Control del Sector Educación	03/10/2023 al 06/10/2023	4	001-013210 001-004708	03/10/2023 04/10/2023	04/10/2023 06/10/2023	3	100.00
31	2023-DPT-14540	Despacho Contralor	27/10/2023 al 28/10/2023	2	F043-0081436	27/10/2023	28/10/2023	1	140.00
32	2024-DPT-00004	Despacho Contralor	10/01/2024 al 11/01/2024	2	F001-0029277	10/01/2022	11/01/2024	1	152.00
33	2024-DPT-00771	Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano	11/04/2024 al 14/04/2024	4	F001-0003601	11/04/2024	14/04/2024	3	128.00
34	2024-DPT-05935	Gerencia Regional de Control de Lima Provincias	25/11/2024 al 29/11/2024	5	FA01-000167 001-0000734	25/11/2024 26/11/2024 28/11/2024	25/11/2024 27/11/2024 29/11/2024	4	128.00
								Total	S/ 4 308,00

Fuente: Rendiciones de cuenta de viáticos
Elaborado por: Comisión Auditora

La normativa vinculada con la situación comentada es la siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006,** que señalan:

 "5. NORMAS GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
 5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo
 5.1.1 Prevención y Monitoreo
 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
 Comentarios:
 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

La situación expuesta genera el riesgo de que no se utilicen los recursos para los fines que fueron asignados, debido a la falta de controles en la revisión y supervisión de las rendiciones de cuenta.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

III. OBSERVACIONES

3.1 El comité de selección del Concurso Público N° 002-2023-CGR-Primera Convocatoria, ítem 2: Zona Lima, calificó y validó la oferta de un postor que no acreditó el cumplimiento del requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", exigido en las Bases Integradas, otorgándole la buena pro y permitiéndole la suscripción del contrato con la CGR por S/ 17 467 237,55; situación que afectó la transparencia y objetividad del citado Concurso, así como la legalidad de la contratación.

De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada al Expediente de contratación del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", respecto al ítem 2: Zona Lima, se ha evidenciado que, en la documentación de la oferta presentada por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A se consignó información inexacta en el Anexo N° 8 "Experiencia del postor en la especialidad", observándose que en la columna "fecha de la conformidad de ser el caso", se registró información distinta a la solicitada y a la que figura en la Constancia de Conformidad de Servicios y/o Prestación.

Asimismo, de la revisión y análisis a los documentos presentados por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A que se detallan en el Anexo N° 8, se advirtió que éste no acreditó el monto establecido en cuanto al requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", conforme a las Bases Integradas del mencionado Concurso; toda vez que, para el caso de la experiencia sustentada con el Contrato y la Constancia de Conformidad de Servicios y/o Prestación de la empresa Inversiones Castelar S.A.C., estos documentos no contenían información objetiva y precisa sobre el monto realmente facturado más aún, que el referido Contrato contempló múltiples cláusulas que permitían variaciones del monto mensual facturado. Sin embargo, el Comité de Selección validó dichos documentos por el monto de S/ 2 360 000,00; permitiendo con ello que el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A acredite la experiencia establecida en las Bases Integradas de S/ 12 000 000,00, cuando el monto facturado de los documentos válidos sólo ascendió a S/ 10 529 487,20.

Aunado a ello, el Comité de Selección ratificó su decisión, con la evaluación de una solicitud de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del ítem 2, en la que interpretando las cláusulas tercera y cuarta del Contrato suscrito entre el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A. y la empresa Inversiones Castelar S.A.C., sustentó su decisión de la determinación del monto facturado anual, no obstante que dicha información no se indica expresamente en el referido Contrato, más aún si el Comité de Selección no tiene como función interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones (imprecisiones), sino aplicar las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Los hechos descritos, evidencian la transgresión a lo establecido en artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[10]; los artículos 46°, 49° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11]. Asimismo, la contravención a lo establecido en numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal C. Experiencia del Postor en la Especialidad de las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria para la "Contratación del servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", respecto al ítem 2: Zona Lima.

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[10] Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019- EF de 12 de marzo de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, vigente cuando ocurrieron los hechos.

[11] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2019, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020 y Decreto Supremo N° 162-2021-EF 25 de junio de 2021.

La situación expuesta conllevó a que se otorgue la buena pro al postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A, pese a que no acreditó fehacientemente el cumplimiento del requisito de "Experiencia del postor en la especialidad" exigido en las Bases Integradas, permitiéndole la suscripción del contrato con la CGR por el monto de S/ 17 467 237,55, afectando con ello la transparencia y objetividad del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", así como la legalidad de dicha contratación, respecto al ítem 2: Zona Lima; hecho que se originó por el accionar irregular de los integrantes del Comité de Selección, quienes realizaron la calificación de la oferta del postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A., pese a que la documentación descrita en el Anexo N° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" contenía información inexacta, y además esta documentación no acreditó el cumplimiento del requisito de "Experiencia del postor en la especialidad" exigido en las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR-Primera Convocatoria – ítem N° 2: Zona Lima, en concordancia con la normativa de contrataciones, aunado a ello, el Comité de Selección no plasmó la fundamentación de su evaluación en las actas respectivas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Con Resolución de Gerencia N° 000116-2023-CG/GAD de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 17)**, el gerente de Administración de la CGR aprobó el Expediente de contratación del procedimiento de selección mediante Concurso Público, para la contratación del "Servicio de limpieza, fumigación y desinfección para las sedes de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República"; asimismo, designó al Comité de Selección encargado del desarrollo del referido procedimiento de selección, integrado por los siguientes miembros:

Cuadro N° 7
Conformación del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Cargo	Unidad Orgánica
Miembros Titulares		
Verónica Salcedo Espinoza	Presidente titular	Subgerencia de Abastecimiento (OEC)
Susan Melissa Horna Cubas	Miembro titular	Subgerencia de Abastecimiento (OEC)
Alfredo Mariano Villegas Orihuela	Miembro titular	Subgerencia de Abastecimiento (AU)
Miembros Suplentes		
Anna Cecilia Espinoza Panty	Presidente Suplente	Subgerencia de Abastecimiento (OEC)
Giovanni Christian Espinoza	Miembro suplente	Subgerencia de Abastecimiento (OEC)
Hernán Antonio Orbezo Urquizo	Miembro suplente	Subgerencia de Abastecimiento (AU)

Fuente: Resolución de Gerencia N° 000116-2023-CG/GAD de 10 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

Luego, mediante Hoja Informativa N° 000013-2023-CG/ABAS-VSE de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 18)**, la señora Verónica Salcedo Espinoza, presidenta titular del Comité de Selección, solicitó al gerente de Administración la aprobación de las Bases del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de limpieza, fumigación y desinfección para las sedes de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", las cuales se encontraban visadas por la presidenta titular; así como los señores Susan Melissa Horna Cubas, miembro titular; y, Alfredo Mariano Villegas Orihuela, miembro titular.

En atención a ello, con Memorando N° 000754-2023-CG/GAD de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 19)** el gerente de Administración aprobó las referidas Bases y el citado procedimiento de selección fue convocado[12] el 14 de marzo de 2023, según consta en el

[12] Corresponde a un procedimiento de selección por relación de ítems:
Ítem 1: Sedes de la Zona Sur de la Contraloría General de la República
Ítem 2: Sedes de la Zona Lima de la Contraloría General de la República
Ítem 3: Sedes de la Zona Selva de la Contraloría General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

cronograma **(Apéndice N° 20)** que se encuentra publicado en el portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), habiéndose establecido para el ítem 2– Zona Lima, un valor estimado de S/ 12 454 133,63 con un plazo de ejecución de 1095 días calendario, estableciéndose como fecha de presentación de ofertas el 21 de abril de 2023.

Sobre el particular, cabe indicar que el literal C. "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" contenido en el Capítulo III "Requerimiento" de las Bases del referido Concurso Público, visadas por los miembros titulares del Comité de Selección[13], señalan para el ítem 2, que para acreditar el requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", se considera un monto facturado acumulado equivalente a S/ 12 000 000,00 por la contratación de servicio de limpieza en general, según se detalla a continuación:

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 Requisitos de Calificación
(...)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	(...) **PARA ÍTEM 2:** Requisitos: p El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de S/ 12´000 000.00 (Doce millones con 00/100 soles) por la contratación de servicios de limpieza en general en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. **PARA ÍTEM 1, ÍTEM 2 e ÍTEM 3** Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediana cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...) En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. (...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. **Importante** • *Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.* • (...)

(...)"

Asimismo, en el desarrollo del procedimiento de selección, se formularon diez (10) consultas y tres (3) observaciones las cuales fueron absueltas por el Comité de Selección mediante Acta de Reunión N° 03[14] **(Apéndice N° 21)** de 11 de abril de 2023, siendo que en ningún caso estuvieron

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[13] Verónica Salcedo Espinoza, presidente titular; Susan Melissa Horna Cubas, miembro titular; y, Alfredo Mariano Villegas Orihuela, miembro titular.

[14] Suscrita por Verónica Salcedo Espinoza, presidente titular; Susan Melissa Horna Cubas, miembro titular; y Hernan Antonio Orbezo Urquizo, miembro suplente

referidas a los requisitos de calificación; por lo que, las condiciones señaladas en el párrafo precedente, fueron trasladadas a las Bases Integradas del citado Concurso Público **(Apéndice N° 22)**, constituyendo las reglas definitivas del procedimiento de selección.

En ese contexto, el 26 de abril de 2023, el Comité de Selección conformado por los miembros titulares detallados en el Cuadro N° 1, efectuó la admisión de ofertas suscribiendo el Acta de Reunión N° 04 **(Apéndice N° 23)**, advirtiéndose que para el ítem 2 – Zona Lima se presentaron cuatro (4) ofertas, de las cuales dos (2) fueron admitidas y para las otras dos (2) se solicitó la subsanación del Anexo N° 05 "Promesa de Consorcio", por no contar con firmas legalizadas de los integrantes del consorcio. Es así que, el 3 de mayo de 2023, el Comité de Selección continuó con la admisión de ofertas suscribiendo el Acta de Reunión N° 05 **(Apéndice N° 24)** en la cual se precisó que para el ítem 2 solo una oferta fue subsanada; por lo que finalmente quedaron admitidas tres (3) ofertas, según se detalla a continuación:

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Cuadro N° 8
Admisión de Ofertas – ítem 2: Zona Lima

N°	Postores	Admisión de ofertas	
		Acta de Reunión N° 04	Acta de Reunión N° 05
1	Consorcio Manservar y Asociados (conformado por Mantenimiento y Servicios Varios S.A.C, Allok S.A y Empresa de Intermediación Laboral "Equipo A" S.A.C)	Subsanación del Anexo N° 05 "Promesa de consorcio"	Admitida
2	Limpieza y Apoyo de Personal S.A	Admitida	Admitida
3	Proservis del Perú S.A.C	Admitida	Admitida
4	Consorcio Aseo – Zagaro (conformado por Zapata García Rosell S.A.C y Mantenimiento S.A.C)	Subsanación del Anexo N° 05 "Promesa de consorcio"	No admitida

Fuente: Acta de Reunión N° 05 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 24)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

En la misma Acta de Reunión N° 05 **(Apéndice N° 24)**, se observa que el Comité de Selección efectuó la evaluación de las tres (3) ofertas admitidas, de acuerdo al único factor de evaluación "precio", determinando el puntaje y el orden de prelación de las ofertas, las cuales superaban el valor estimado de S/ 12 454 133,63, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 9
Evaluación de Ofertas – Ítem 2: Zona Lima

N°	Postores	Precio	Puntaje del Precio	Orden de Prelación
1	Consorcio Manservar y Asociados (conformado por Mantenimiento y Servicios Varios S.A.C, Allok S.A y Empresa de Intermediación Laboral "Equipo A" S.A.C)	17 857 640,88	97.81	2°
2	Limpieza y Apoyo de Personal S.A	17 467 237,55	100.00	1°
3	Proservis del Perú S.A.C	39 158 014,11	44.61	3°

Fuente: Acta de Reunión N° 05 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 24)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, precisaron que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 75.1[15] del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectuaron la calificación de las ofertas de los postores: Limpieza y Apoyo de Personal S.A y Consorcio Manservar y Asociados, que ocuparon el primer y segundo lugar en el orden de prelación respectivamente, determinando que ambas ofertas calificaron; advirtiéndose que en el Acta de Reunión N° 05 no se observa la fundamentación[16] de la evaluación realizada a la documentación presentada para acreditar el requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", solamente se indica que "cumple con acreditar el monto facturado solicitado en las bases integradas".

Finalmente, acordaron solicitar[17] a ambos postores, la reducción de sus ofertas económicas que superaban el valor estimado. A continuación, se detalla la calificación de las ofertas realizadas por el Comité de Selección:

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:55:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Cuadro N° 10
Calificación de Ofertas - Ítem 2 Zona Lima

3.1 Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas del CP N° 002-2023-CGR	*Postor*	
	Limpieza y Apoyo de Personal S.A	***Consorcio Manservar y Asociado***
A. Capacidad Legal *Habilitación* *ÍTEM 1, ITEM 2 e ITEM 3* • *Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) que faculte(n) al postor a prestar servicios de actividades de limpieza.* *(...)*	*"(...) el postor presenta la constancia de renovación en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL, la misma que tiene una vigencia del 16.09.2022 hasta el 15.09.2023."*	*"(...) el postor presenta la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL de la empresa consorciada MANTENIMIENTO Y SERVICIOS VARIOS SAC, la misma que tiene una vigencia del 30.09.2022 hasta el 29.09.2023.* *Asimismo, presenta la constancia de renovación en el registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEIL de la empresa consorciada EMPRESA DE INTERMEDIACIÓN LABORAL "EQUIPO A" S.A.C. la misma que tiene una vigencia del 07.11.2022 hasta el 06.11.2023 y de la empresa consorciada ALLOK S.A. con una vigencia de 26.04.2022 hasta el 25.04.2023.*
B. Capacidad Técnica y Profesional *B.1 Calificaciones del personal clave* *B.1.1 Capacitación* *PARA ÍTEM 1, ITEM 2 e ITEM 3* *Requisitos:*	*El postor presenta los siguientes certificados a nombre de:* - *Certificado de capacitación en "Manejo de Residuos*	*El postor presenta los siguientes certificados:* *A nombre de Miguel Valdivia Arzapalo*

[15] "75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

[16] Artículo 46.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes **con su respectiva fundamentación**, constan en cada acta que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación (...)". Asimismo, el artículo 63 del mismo Reglamento dispone que, para efectos de la notificación del otorgamiento de la buena pro, se debe incluir bajo responsabilidad del Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones el acta correspondiente, así como el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación (Resaltado agregado).

[17] Mediante Carta N° 003-2023-CG/CS CP 002-2023-CGR a nombre de Limpieza y Apoyo de Personal S.A y Carta N° 004-2023-CG/CS CP 002-2023-CGR a nombre de Consorcio Manservar y Asociados **(Apéndice N° 25).**

3.1 Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas del CP N° 002-2023-CGR	Postor	
	Limpieza y Apoyo de Personal S.A	Consorcio Manservar y Asociado
Cada uno de los supervisores que conforme la propuesta técnica deberá contar con: - Capacitación/taller/curso en manejo de residuos sólidos con un mínimo de veinticuatro (24) horas lectivas. - Capacitación/taller/curso en ecoeficiencia con un mínimo de veinticuatro (24) horas lectivas. - Capacitación/taller/curso en manejo seguro y dosificación de productos químicos con un mínimo de veinticuatro (24) horas lectivas. - Capacitación/taller/curso en capacitación en procedimientos de limpieza y desinfección con un mínimo de veinticuatro (24) horas lectivas. Acreditación: - Constancia de capacitación a los supervisores en ecoeficiencia, mínimo de veinticuatro (24) horas lectivas. - Constancia de capacitación a los supervisores en manejo de residuos sólidos, mínimo de veinticuatro (24) horas lectivas. - Constancia de capacitación a los supervisores en manejo seguro y dosificación de productos químicos, mínimo de veinticuatro (24) horas lectivas. - Constancia de capacitación a los supervisores en capacitación en procedimientos de limpieza y desinfección, mínimo de veinticuatro (24) horas lectivas. (...)	Sólidos" y "Manejo seguro y dosificación de productos químicos" con una duración de 24 horas lectivas cada una. - Certificado de capacitación en "Ecoeficiencia" y "Procedimiento de limpieza y desinfección" con una duración de 24 horas lectivas cada una. A nombre de Cesar Augusto Romero Arango. A nombre de Luis Jesús Solis Maita A nombre de Carmen Rosa Ceron Cutipay."	A nombre de Cecilia Magdalena Costa Borjas A nombre de Jessica Catherine Ganggini Rentería A nombre de Michael Alfred Ventura Jauregui A nombre de Sonia Campana Villavicencio - Certificado de capacitación en "Manejo de Residuos Sólidos" con una duración de 60 horas lectivas. - Certificado de capacitación en "Ecoeficiencia" con una duración de 60 horas lectivas. - Certificado de capacitación en "Manejo seguro y dosificación de productos químicos" con una duración de 60 horas lectivas. - Certificado de capacitación en "Procedimientos de limpieza y desinfección" con una duración de 60 horas lectivas."
C. Experiencia del postor en la especialidad (...) **PARA ÍTEM 2:** Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente de S/ 12´000 000.00 (Doce millones con 00/100 soles) por la contratación de servicios de limpieza en general en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. **PARA ÍTEM 1, ÍTEM 2 e ÍTEM 3** Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediana cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...) En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o8 los respectivos comprobantes de pago cancelados. (...)	El postor cumple con acreditar el monto facturado solicitado en las bases integradas.	El postor cumple con acreditar el monto facturado solicitado en las bases integradas.

Fuente: Acta de Reunión N° 05 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 24).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Posteriormente, según Acta de Reunión N° 06 de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 26)** el Comité de Selección[18] precisó que de los dos (2) postores a los cuales se solicitó la reducción de sus ofertas, solo el postor que ocupó el segundo lugar, Consorcio Manservar y Asociados, presentó[19] el precio ofertado reducido que ascendió a S/ 16 240 041,12 y el postor que ocupó el primer lugar, Limpieza y Apoyo de Personal S.A., mantuvo su oferta en S/ 17 467 237,55; por lo que acordaron *"se solicitará a la Subgerencia de Abastecimiento, con carácter de muy urgente, gestionar la ampliación de los recursos presupuestales y a la Gerencia de Administración la aprobación de las ofertas que ocuparon el primer lugar en el orden de prelación."*, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 11
Reducción de Ofertas – ítem 2: Zona Lima

N°	Postores	Precio de Oferta	Precio Oferta Reducida
1	Limpieza y Apoyo de Personal S.A	17 467 237,55	Mantuvo su oferta
2	Consorcio Manservar y Asociados (Conformado por Mantenimiento y Servicio Varios S.A.C, Allok S.A. y Empresa de Intermediación Laboral "Equipo A" S.A.C)	17 857 640,88	16 240 041,12

Fuente: Acta de Reunión N° 05 de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 24)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengyo Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

En ese sentido, con Hoja Informativa N° 00057-2023-CG/ABAS-AEP de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 27)**, la presidente suplente del Comité de Selección, solicitó a la subgerente de Abastecimiento, gestionar la ampliación de los recursos presupuestales para las ofertas de los postores que ocuparon el primer lugar en el orden de prelación, correspondiendo para el ítem 2: Zona Lima una ampliación de S/ 5 013 103,92; por lo que con Memorando N° 004901-2023-CG/ABAS de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 28)** solicitó al subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones la aprobación de la actualización del Certificado de Crédito Presupuestario - CCP N° 3040 por S/ 3 396 407,49 y de la Previsión de la Constancia Presupuestal N° 044-2023, para los años 2024, 2025 y 2026 por el importe total de S/ 14 070 830,06, ascendente a un total por contratar de S/ 17 467 237,55.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

En atención ello, con Memorando N° 002844-2023-CG/PLPREPI de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 29)**, se aprobó el CCP N° 3040 y otorgó la Previsión Presupuestal N° 0044-2023 para el ítem 2.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Consecuentemente, con Hoja Informativa N° 000032-2023-CG/ABAS-VSE de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 30)** la señora Verónica Salcedo Espinoza, en calidad de presidente titular del Comité de Selección solicitó al gerente de Administración la autorización para aceptar las ofertas económicas de los postores que ocuparon el primer lugar en el orden de prelación, correspondiente al ítem 2: Zona Lima, por S/ 17 467 237,55; y con Memorando N° 001638-2023-CG/GAD[20] de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 31)**, el gerente de Administración autorizó la aceptación de las citadas ofertas económicas[21].

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Es así que el 15 de mayo de 2023, mediante Acta de Reunión N° 07 **(Apéndice N° 32)** el Comité de Selección conformado por Verónica Salcedo Espinoza, presidente titular, Susan Melissa Horna Cubas, miembro titular y Alfredo Mariano Villegas Orihuela, miembro titular, otorgaron la

[18] Conformado por Anna Cecilia Espinoza Panty, presidente suplente; Giovanni Christian Espinoza Valdivia, miembro suplente; y, Alfredo Mariano Villegas Orihuela, miembro titular.
[19] Mediante Carta N° 108-2023 ADMMANSERVAR de 5 de mayo de 2023, recibido con expediente N° 0820230136721 **(Apéndice N° 25)**.
[20] En virtud de lo establecido en el literal d) de la Resolución de Contraloría N° 412-2022-CG de 28 de diciembre de 2022.
[21] Precisándose que la autorización se efectuó en el marco del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Buena Pro al postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A, con RUC N° 20109104397 por el valor de su oferta de S/ 17 467 237,55, empresa que resultó ganadora del Concurso Público N° 002-2023-CG- Primera convocatoria[22], correspondiente al ítem 2: Zona Lima.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación de la oferta presentada por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A **(Apéndice N°33)**, que resultó adjudicado con la Buena Pro del ítem 2: Zona Lima, se advierte que, el Anexo N° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice N° 33)** de las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, ítem 2: Zona Lima, se presentó con información inexacta, observándose que para la empresa Inversiones Castelar S.A.C se registró en la columna fecha de la conformidad de ser el caso "abril 2019"; sin embargo, de la verificación a la constancia de conformidad de prestación y/o servicios de la citada empresa **(Apéndice N° 33)**, se advierte que fue emitida en "setiembre 2018"; tal como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

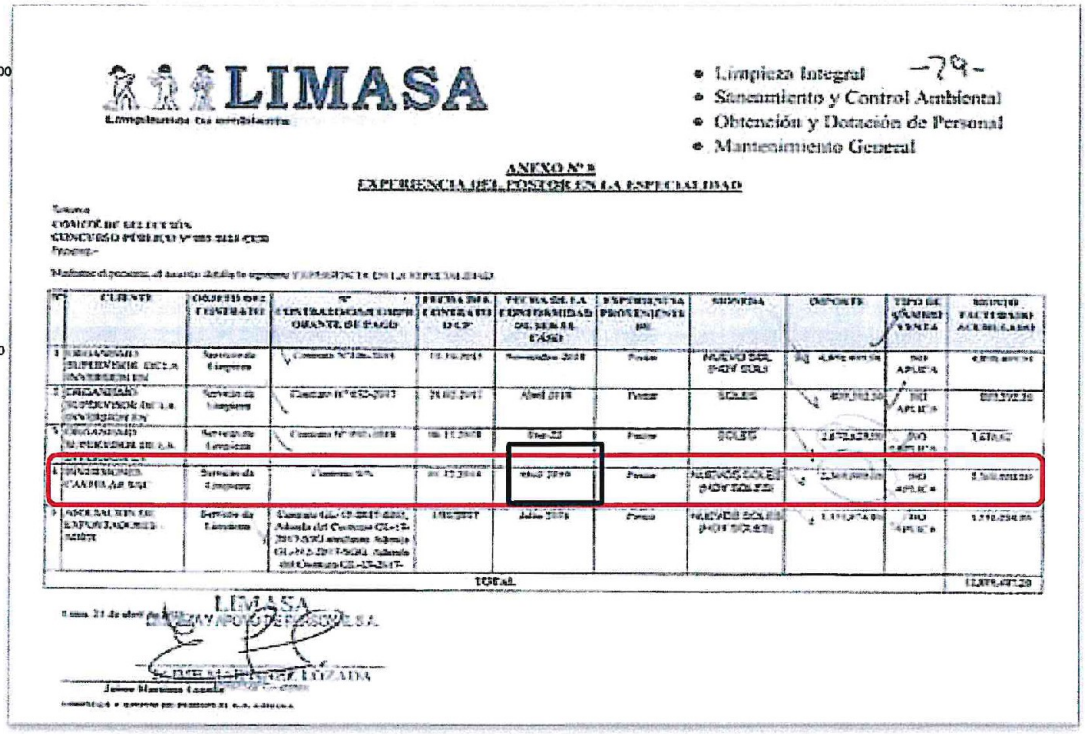
V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Imagen N° 2
Anexo N° 8 presentado por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A



LIMASA

- Limpieza Integral
- Saneamiento y Control Ambiental
- Obtención y Dotación de Personal
- Mantenimiento General

-79-

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

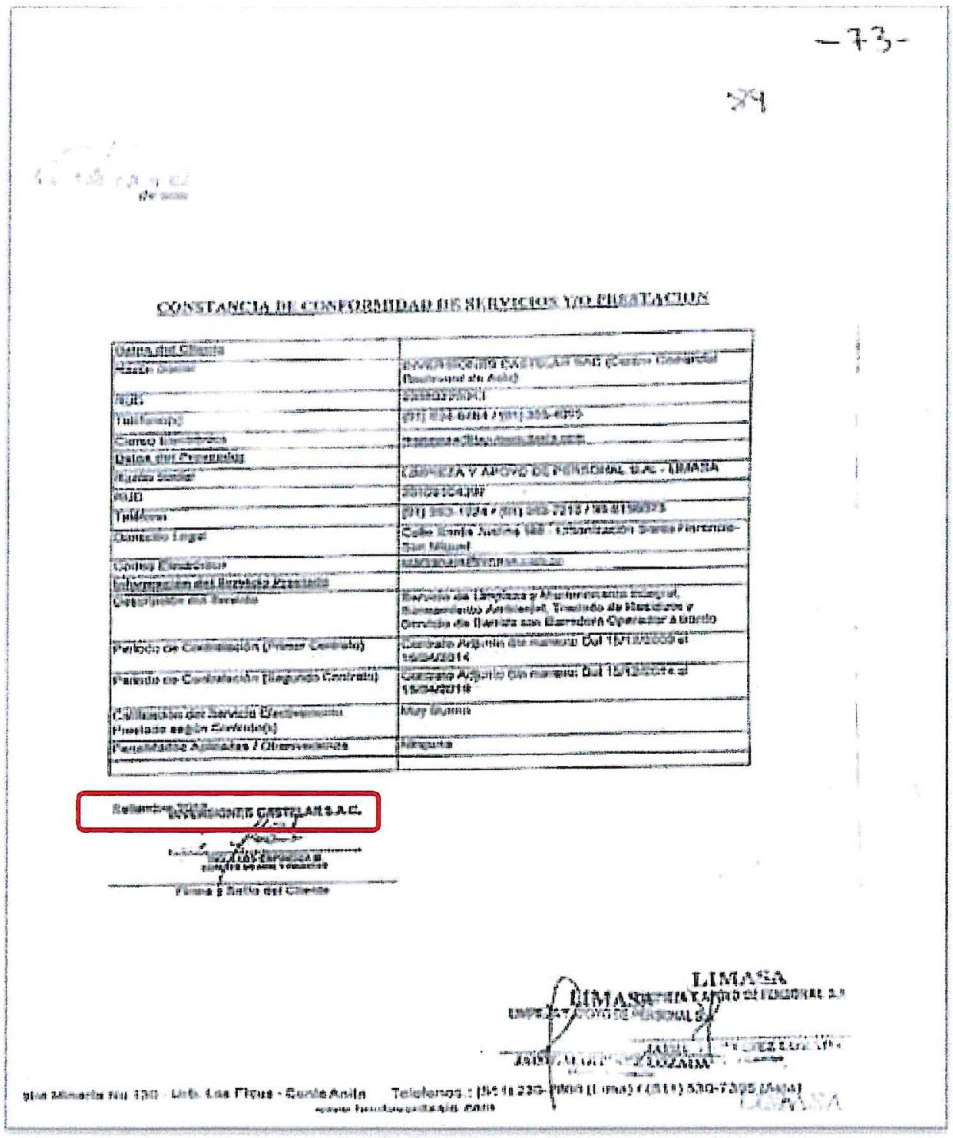
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / ORDEN DE SERVICIO / ORDEN DE COMPRA	FECHA DEL CONTRATO / O.S. / O.C.	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	[illegible]	Servicio de Limpieza	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Postor	NUEVOS SOLES	[illegible]	NO APLICA	[illegible]
2	[illegible]	Servicio de Limpieza	[illegible]	[illegible]	Abril 2019	Postor	SOLES	[illegible]	NO APLICA	[illegible]
3	[illegible]	Servicio de Limpieza	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Postor	SOLES	[illegible]	NO APLICA	[illegible]
4	[illegible]	Servicio de Limpieza	[illegible]	[illegible]	Setiembre 2018	Postor	NUEVOS SOLES	[illegible]	NO APLICA	[illegible]
5	[illegible]	Servicio de Limpieza	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Postor	NUEVOS SOLES	[illegible]	NO APLICA	[illegible]
TOTAL										[illegible]

LIMASA
LIMPIEZA Y APOYO DE PERSONAL S.A.

Fuente: Anexo N° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad de 21 de abril de 2023, de la oferta presentada por Limpieza y Apoyo de Personal S.A **(Apéndice N° 33)** contenida en el Expediente de contratación del Concurso Público N° 002-2023-CGR

[22] Además de otorgarle la Buena Pro al postor Virgen de las Mercedes – ítem 1 y al Consorcio Avant Cleaning Service S.A.C. y Sistema Integrado de Saneamiento Ambiental – ítem 3.

Imagen N° 3
Constancia de Conformidad de Servicios y/o Prestación de la empresa Asociación de Exportadores – ADEX



CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Y/O PRESTACION

Datos del Cliente	
Razón Social	[redacted]
RUC	[redacted]
Teléfono(s)	[redacted]
Correo Electrónico	[redacted]
Datos del Proveedor	
Razón Social	LIMPIEZA Y APOYO DE PERSONAL S.A.C. - LIMASA
RUC	[redacted]
Teléfono(s)	[redacted]
Domicilio Legal	[redacted]
Correo Electrónico	[redacted]
Información del Servicio Prestado	
Descripción del Servicio	[redacted]
Periodo de Contratación (Primer Contrato)	[redacted]
Periodo de Contratación (Segundo Contrato)	[redacted]
Calificación del Servicio Efectivamente Prestado según Cliente(s)	[redacted]
Penalidades Aplicadas / Observaciones	[redacted]

Inversiones Castelar S.A.C.

Firma y Sello del Cliente

LIMASA

Fuente: Constancia de Conformidad de Servicio y/o Prestación de setiembre 2018, de la oferta presentada por Limpieza y Apoyo de Personal S.A contenida en el Expediente de contratación del CP 002-2023-CGR (**Apéndice N° 33**).

Asimismo, de la revisión y análisis a los documentos presentados por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A que se detallan en el Anexo N° 8 **(Apéndice N° 33)** de las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, ítem 2: Zona Lima, se advierte que los documentos correspondientes a la empresa Inversiones Castelar S.A.C, no acreditan la "Experiencia del postor en la especialidad", conforme a lo establecido en las referidas Bases Integradas **(Apéndice N° 22)**, según se detalla a continuación:

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Cuadro N° 12
Evaluación de la experiencia del postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A en la especialidad – Anexo N° 8

Cliente	Documento sustentatorio de la experiencia en la especialidad	Fecha del documento sustentatorio	Objeto del contrato	Duración del Servicio	Monto contractual	Monto acreditado según Comisión Auditora
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin	Contrato N° 106-2015	15.10.2015	Servicio de Limpieza	1095 d.c	4 898 410,00	4 898 409,94
	Conformidad de Culminación de Prestación N° 113-2018-ALOG	Noviembre 2018		16.10.2015 al 14.10.2018	**4 898 409,94**	
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin	Contrato N° 032-2017	21.02.2017	Servicio de Limpieza	365 d.c	810 000,00	809 392,50
	Conformidad de Culminación de Prestación N° 83-2018-ALOG	Abril 2018		01.03.2017 al 28.02.2018	**809 392,50**	
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin	Contrato N° 091-2018	06.11.2018	Servicio de Limpieza	1080 d.c	4 613 400,00	3 670 629,90
	Conformidad de Culminación de Prestación N° 3-2022-ALOG	Enero 2022		08.11.2018 al 22.10.2021	**3 670 629,90**	
Inversiones Castelar S.A.C	Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza y Alquiler de Barredoras de Pistas	01.12.2014	Servicio de Limpieza y Alquiler de Barredora de Pistas	15.12.2014 al 15.04.2019	2 360 000,00	0
	Constancia de Conformidad de Servicios y/o Prestación	Setiembre 2018		No indica	**2 360 000,00**	
Asociación de Exportadores – ADEX	GL13-2017-SSG Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza y Fumigación	01.01.2017	Servicio de Limpieza y Fumigación	01.01.2017 al 31.03.2017	1 150 054,83	1 151 054,86
	GL-112-2017-SSG Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza y Fumigación	01.04.2017		01.04.2017 al 31.12.2017		
	GL-15-2018-SSG Adenda al Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza y Fumigación	01.01.2018		01.01.2018 al 30.06.2018		
	Constancia de Conformidad de Servicios y/o Prestación	No indica		01.01.2017 al 30.06.2018	**1 151 054,86**	
TOTAL					**12 889 487,20**	**10 529 487,20**

Fuente: Oferta de Limpieza y Apoyo de Personal S.A, contenida en los folios de 1339 al 1380 del Expediente de contratación del CP N° 002-2023-CGR **(Apéndice N° 33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se aprecia que el monto facturado con documentos válidos fue de S/ 10 529 487,20, monto inferior al exigido en las Bases Integradas ascendente a S/ 12 000 000,00; ello, al haberse evidenciado que los documentos presentados por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A, respecto de su cliente Inversiones Castelar S.A.C, no acreditan el cumplimiento del requisito "Experiencia del postor en la especialidad", exigido en las precitadas Bases Integradas; y, a pesar de ello, en el Acta de Reunión N° 05 **(Apéndice N° 24)**, suscrita por los integrantes del Comité de Selección, presidido por la señora Verónica Salcedo Espinoza, respecto a la calificación de la oferta del citado postor se consignó que: *"(...) cumple con acreditar el monto facturado solicitado en las bases integradas"*.

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

El incumplimiento del referido requisito por parte del postor Limpieza y Apoyo de personal S.A., se demuestra en los siguientes aspectos:

- El Contrato S/N denominado "Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza y Alquiler de Barredoras de Pistas", suscrito el 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice N° 33)** con la empresa Inversiones Castelar S.A.C. que según Anexo N° 8 **(Apéndice N° 33)** fue por un importe de S/ 2 360 000,00; sin embargo, el citado Contrato no especifica el importe total a la que asciende la contratación, sino únicamente el costo mensual del primer año, ascendente a S/ 100 000,00 + IGV, tal como se señala en el numeral 4.1. de la cláusula Cuarta: Retribución y forma de pago del citado contrato.

 "CUARTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO.-
 4.1. *El costo mensual del servicio de limpieza correspondiente al primer año asciende a S/ 100,000.00 nuevos soles + IGV tomando en consideración 01 Coordinador Residente, 02 Supervisores 0009 Operativos, 33 operarios de limpieza y todos los costos directos e indirectos, materiales, desgastes de equipos, tributos vigentes, transportes, traslados e inspecciones."*

Además, el contrato establece múltiples cláusulas que expresamente permiten variaciones del número de operarios (que podían aumentarse o disminuirse), horarios, tarifas por hora, y montos facturados mensualmente, condicionadas a la demanda del servicio o a reajustes por variaciones normativas (como aumentos de la Remuneración Mínima Vital). Entre dichas cláusulas destacan:

- Cláusula Cuarta: Retribución y forma de pago, en el numeral 4.2 establece la posibilidad de variar el número de operarios según requerimientos por lo que solo se fija el costo por hora para el primer año, tal como se muestra:

 "CUARTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO.-
 (...)
 4.2. *Se deja constancia que debido a las necesidades propias del servicio de limpieza, el número de operarios podrá variar (aumentar o reducir) de acuerdo al requerimiento de LA USUARIA por lo que las partes fijan para el primer año el costo por hora de dicho servicio de la siguiente manera:*
 - Operario Turno día S/ 6.89 + IGV
 - Operario Turno noche S/ 7.64 + IGV"

- Cláusula Quinta: Reajuste de Precio, en el numeral 5.1 autoriza reajustes automáticos por incremento de beneficios sociales, así como variaciones que afecten la estructura de costos.

 "QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS.-
 5.1. *El costo del servicio consignado en la cláusula Cuarto, será reajustado cada vez que el Supremo Gobierno decrete aumentos en la Remuneración Mínima Vital, otorgue mayores beneficios sociales a los trabajadores, establezca tributos adicionales, y cuando LA USUARIA efectúe nuevos requerimientos o cuando se generen variaciones de carácter general que afecten la estructura de costos presentada por LIMASA."*

- Cláusula Sexta: Personal de Limasa, en los numerales 6.2, 6.3 y 6.6 regulan expresamente que el número de operarios, horarios y costos por hora pueden **incrementarse o reducirse** durante la vigencia del contrato, afectando directamente la facturación mensual. (Resaltado agregado)

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bergye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

*"**SEXTA:** PERSONAL DE LIMASA.-*

(...)

6.2. *Las partes acuerdan que, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, LA USUARIA podrá solicitar a LIMASA el incremento o reducción del número de operarios de acuerdo con los requerimientos del servicio, así como el cambio, la ampliación o la reducción de los horarios de cobertura siempre y cuando dichos cambios no perjudiquen la propia naturaleza ni el objeto del servicio contratado y respetando el costo por hora conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula Cuarto del contrato.*

6.3. *Asimismo, se deja expresa constancia que el costo por hora del servicio podrá ser variado por acuerdo de las partes a partir del segundo año de acuerdo con los supuestos señalados en la cláusula 5.1.*

(...)

6.6. *La reducción o incremento de personal dará lugar a la reducción o incremento de la facturación mensual respectiva, de acuerdo con el monto por hora de trabajo previsto en la cláusula cuarto."*

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

En consecuencia, el Contrato permite alteraciones constantes en los importes a facturar, sin establecer una tarifa consolidada para los cinco años pactados, por lo que la información contenida en el referido Contrato no es objetiva y precisa sobre el monto realmente facturado.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Sumado a ello, la constancia de conformidad de servicio y/o prestación **(Apéndice N° 33)** emitida en setiembre 2018, con la que se sustenta la prestación del servicio del citado Contrato, tampoco especifica el importe total del servicio ejecutado. Además, en su contenido sobre el periodo de contratación, señala dos (2) contratos con periodos del 15/12/2009 al 15/04/2014 y del 15/12/2014 al 15/04/2019, de los cuales solo se adjunta el segundo contrato; por lo que la documentación presentada contiene información que no es objetiva y confiable sobre el monto realmente facturado.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Es así que, el Comité de Selección al no contar con una constancia de conformidad de servicio y/o prestación ni con un Contrato que especifique información objetiva, confiable y precisa sobre el monto realmente facturado, conforme a lo exigido en las Bases Integradas para acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad", efectuó la calificación de la oferta del postor dándola por válida, cuando correspondía desestimarla. Sumado a ello, el Comité de Selección interpretó las cláusulas establecidas en el Contrato para determinar el monto total contratado, pese a que no tenía como función interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones (imprecisiones) sino, aplicar las reglas definitivas del procedimiento de selección[23], siendo en este caso las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR **(Apéndice N° 22)**.

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

En virtud de lo expuesto, el Comité de Selección validó el monto de S/ 2 360 000,00, sustentado con documentación presentada por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A. para acreditar el requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", sin contener información objetiva y confiable, y otorgó la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria – Ítem 2: Zona Lima; permitiendo al referido postor, suscribir contrato con la Contraloría General de la República por un importe de S/ 17 467 237,55.

[23] Según lo señalado en la fundamentación N° 34, Resolución N° 4222-2022-TCE-S4 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 34)**:
"(...) no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones.
El comité debe ceñirse estrictamente a la documentación presentada por el postor"

De otro lado, es de señalar que antes del consentimiento de la Buena Pro, el Comité de Selección evaluó una solicitud de Nulidad de Oficio del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Buena Pro del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria presentado[24] por el postor Consorcio Manservar y Asociados, que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, la cual estuvo referida a que la Constancia de Conformidad de Servicios y/o Prestación de la empresa Inversiones Castelar S.A.C. no cumplió con los requisitos que establece el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse establecido el importe total al que asciende el contrato. Resultado de dicha evaluación, el Comité de Selección, mediante Hoja Informativa N° 000035-2023-CG/ABAS-VSE de fecha 24 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 36)**, suscrita por la señora Verónica Salcedo Espinoza, presidenta titular, y visada por Susan Melissa Horna Cubas, miembro titular y Alfredo Mariano Villegas Orihuela, miembro titular, en su análisis se señaló, entre otros, lo siguiente:

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:38 -05:00

- Tratándose de un contrato celebrado entre empresas privadas, no es exigible el cumplimiento en estricto de todas las condiciones establecidas en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto hace referencia a la Opinión N° 196-2017/DTN de fecha 8 de setiembre de 2017, en la cual se señala que la referida constancia sirve, entre otros aspectos, para sustentar la experiencia obtenida por un proveedor, quien ejecutó determinada prestación a favor de una Entidad en el marco de una contratación pública.

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

- La tercera y cuarta cláusula del contrato establecen la vigencia y retribución, siendo el costo mensual del servicio de limpieza de S/ 118 000,00 incluido el IGV. Por otro lado, la constancia de conformidad de servicio y/o prestación tiene como fecha setiembre 2018, por lo cual el Comité de Selección por decisión unánime decidió considerar la experiencia del postor hasta el cuarto año de servicio, según el detalle siguiente:

Año	*Vigencia*	*Cantidad de meses*	*Total S/*
1er. Año	*Del 15 diciembre 2014 al 15 de abril de 2015*	*4*	*472 000,00*
2do. Año	*Del 15 diciembre 2015 al 15 de abril de 2016*	*4*	*472 000,00*
3er. Año	*Del 15 diciembre 2016 al 15 de abril de 2017*	*4*	*472 000,00*
4to. Año	*Del 15 diciembre 2017 al 15 de abril de 2018*	*4*	*472 000,00*
TOTAL			***1 888 000,00***

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

- En el numeral 10.3 de la cláusula décima del contrato, se establece el costo del alquiler de la barredora y en la cláusula cuarta la retribución por el servicio de limpieza. Como se puede apreciar, el contrato establece claramente los costos del servicio de limpieza y costos del servicio de arrendamiento del equipo barredora.

Concluyendo así el Comité de Selección que, el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A cumplió con acreditar fehacientemente el monto de S/ 12 417 487,20 como "Experiencia del postor en la especialidad", y que el Comité de Selección actuó en estricto cumplimiento a la norma de contrataciones, por lo que recomendó la improcedencia de solicitud de Nulidad al Otorgamiento de la Buena Pro del ítem 2: Zona Lima.

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Cabe señalar en primer lugar, que el análisis realizado por el Comité de Selección no se encuentra evidenciado en el Acta de Reunión N° 05 **(Apéndice N° 24)** en la cual, respecto al requisito de calificación *"Experiencia del postor en la especialidad"* solamente consignaron *"el postor cumple con acreditar el monto facturado solicitado en las bases integradas"*.

[24] Mediante documento S/N de 18 de mayo de 2023, recibido con Expediente N° 0820230146693 **(Apéndice N° 35)**.

En segundo lugar, en la evaluación de la solicitud de Nulidad, el Comité de Selección efectuó la interpretación[25] de las cláusulas tercera y cuarta del contrato suscrito con Inversiones Castelar S.A.C para determinar que el monto facturado anual ascendía a S/ 472 000,00, esto a razón de que en el citado contrato se indica que el costo mensual es de S/ 118 000,00 incluido IGV, no obstante que dicha información no se indica expresamente en el contrato ni en la constancia de conformidad de servicio y/o prestación de la referida empresa; sino, por el contrario, en el contrato se indica que dicho monto corresponde al primer año, además que estableció múltiples cláusulas que permitían variaciones en el número de operarios, horarios, tarifas por hora y montos facturados mensualmente, condicionadas a la demanda del servicio que podían disminuir o incrementar la demanda o a reajustes por variaciones normativas; por lo que, dicha documentación no contenía información objetiva y confiable sobre el monto realmente facturado; sin embargo, el Comité de Selección se ratificó en el otorgamiento de la Buena Pro a un postor cuya oferta no fue objetiva y precisa para acreditar el requisito de "Experiencia del postor en la especialidad".

Finalmente, con fecha de 15 de junio de 2023 se suscribió el Contrato N° 083-2023-CG **(Apéndice N° 37)** con el citado postor, quien para formalizar dicho contrato previamente presentó los documentos exigibles para la suscripción establecido en las Bases Integradas, de cuya revisión a cargo de la Comisión Auditora se advierte, la presentación de tres (3) documentos con información inexacta[26].

Sobre los hechos advertidos, con Hoja Informativa N° 000052-2025-CG/ABAS-VSE de 21 de julio de 2025 **(Apéndice N° 41)** suscrita por Verónica Salcedo Espinoza – presidente titular; Hoja Informativa N° 000044-2025-CG/ABAS-AVO de 21 de julio de 2025 **(Apéndice N° 42)** suscrita por Alfredo Mariano Villegas Orihuela miembro titular y Hoja Informativa N° 000024-2025-CG/ABAS-SHC de 25 de julio de 2025 **(Apéndice N° 43)** suscrita por Susan Melissa Horna Cubas miembro titular, los mencionados miembros titulares del Comité de Selección, manifestaron a la Comisión Auditora lo siguiente:

- *"(...) se confirma que si se revisó y validó cada documento detallado en el Anexo N° 8 'Experiencia del postor en la especialidad' presentado por los postores que ocuparon el primer y segundo lugar en el orden de prelación para acreditar el monto total facturado acumulado.*

 Cabe señalar que no era necesario detallar la revisión de cada uno de los documentos presentados por los postores, toda vez que, todos fueron calificados y la decisión tomada por el Comité de Selección no generaba afectación en los resultados del procedimiento de selección.

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[25] Resolución N° 4222-2022-TCE-S4 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 34)** en la fundamentación 34 establece que: *"No es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones. El comité debe ceñirse estrictamente a la documentación presentada por el postor"*

[26] Documentos con información inexacta:
- Documento s/n de 11 de julio de 2025 recibido con Expediente N° 0820250504446 **(Apéndice N° 38)**, el señor [redacted] – gerente general de Avalent Computo S.A.C, sobre la veracidad del Certificado de Trabajo emitido a nombre de [redacted] señala lo siguiente: "(...) No la conozco a la mencionada señora ([redacted]). (...) – Mi empresa nunca emitió un certificado de trabajo nombre de esa persona. (...) – La firma que figura en el certificado de trabajo, no me pertenece".
- Carta N° 854-RRHH-SILSA-2025 de 14 de julio de 2025 recibido con Expediente N° 0820250512587 **(Apéndice N° 39)**, el abogado [redacted], jefe del Departamento de Recursos Humanos de la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A. – Silsa, sobre la validación de certificados de trabajo, manifestó que: "(...) Sobre el certificado de trabajo presentado por el Sr. [redacted], manifestamos que el mencionado documento NO fue emitido por mi representada (...)".
- Documento S/N de 16 de julio de 2025 recibido con Expediente N° 0820250517829 **(Apéndice N° 40)**, la señora [redacted], entonces representante legal de la empresa Mondo Service Servicios Generales, sobre el certificado de trabajo presentado a nombre de [redacted] manifestó que: "(...) la señora (...) si laboró en la empresa (...). No obstante, el documento presentado como certificado de trabajo no ha sido emitido ni firmado por mi persona, y la firma que aparece en dicho documento no me corresponde ni fue autorizada por mi durante el tiempo en que ejercí la representación legal de la empresa, tal como puede constatarse al comparar con mi firma registrada en mi Documento Nacional de Identidad".

Por otro lado, en lo que respecta a la calificación de las ofertas del primer y segundo lugar en el orden de prelación, el Comité de Selección realizó la revisión y análisis de la documentación presentada por los postores para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, plasmado en el Acta de Reunión en mención, los resultados finales de dicha revisión y análisis con el siguiente texto:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
El postor cumple con acreditar el monto facturado solicitado en las bases integradas (...)".

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 46.3 del Reglamento de la Ley N° 30225[27] establece que los acuerdos adoptados por el Comité de Selección deben constar en actas con su respectiva fundamentación, así mismo, el artículo 63 de la citada normativa precisa que, para la notificación del otorgamiento de la buena pro se publica el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación; no obstante, el Comité de Selección precisó que no era necesario detallar la revisión de cada uno de los documentos presentados por los postores, por cuanto todos fueron calificados, lo cual carece de sustento, pues en el caso de la oferta presentada por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A., se evidenció que no contenía información objetiva y precisa sobre el monto realmente facturado de los contratos con los cuales sustentó el cumplimiento del requisito "Experiencia del postor en la especialidad".

- *"(...) el Comité de Selección consideró la Constancia de Conformidad de Servicios y/o Prestación de septiembre 2018 como sustento de la experiencia en la especialidad del Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza y Alquiler de Barredoras de Pistas de fecha 1 de diciembre de 2014 presentado por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A, toda vez que la fecha de emisión de la constancia de prestación de servicios se encuentra dentro de los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta.*

 Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo al literal c) Experiencia del Postor en la Especialidad, del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, señala sobre la experiencia del postor en la especialidad que ésta se puede acreditar con la "contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas <u>que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago</u>, según corresponda (el subrayado es agregado)

 Por otro lado, dado que el Contrato en mención se celebró entre empresas privadas, no es exigible cumplir en estricto con todas las condiciones establecidas en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

 Cabe indicar además que, la Opinión N° 196-2017/DTN de fecha 8 de setiembre del 2017, establece en el párrafo 5 del numeral 2.2, con relación a las constancias de prestación de servicio, lo siguiente:

 > *"De este modo, la referida constancia sirve, entre otros aspectos, para sustentar la experiencia obtenida por un proveedor, **quien ejecutó determinada prestación a favor de una Entidad <u>en el marco de una contratación pública</u>".***
 > (El subrayado es agregado).

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[27] Ley de Contrataciones del Estado

Dicho esto, la decisión del Comité de Selección al considerar la referida constancia de prestación de servicios es válida.

Cabe señalar que, de la revisión efectuada al contrato y constancia de prestación de servicio presentada, se evidencia información que vincula los datos (contrato, periodo, objeto y las partes contratantes)"

Al respecto, el Comité de Selección precisó que consideró como válida la constancia de conformidad de servicios y/o prestación de "setiembre de 2018", por encontrarse dentro de los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, y que evidenciaron información que vincula los datos del contrato y la constancia; sin embargo, si bien la constancia se encontraba emitida dentro del plazo establecido, lo manifestado carece de sustento por cuanto la información contenida en la citada constancia no era suficiente para validar la calificación de la oferta del postor, por cuanto no especificaba el monto a que ascendía el contrato y tampoco el contrato especificaba el importe total, solo precisaba el costo mensual del primer año, así como múltiples cláusulas que permitían variaciones del monto facturado mensualmente; por lo que la documentación presentada por el postor, no contenía información objetiva y precisa sobre la acreditación del monto realmente facturado.

Los hechos expuestos vulneraron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019**, que establece:

 *"**TÍTULO I***
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (…)
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 (…)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (…)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (…)"

 CAPÍTULO II
 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo N° 162-2021-EF de25 de junio de 2021, Decreto Supremo N° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo N° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2002, Decreto Supremo N° 167-2023-EF 2 de agosto de 2023 y Decreto Supremo N° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024**, que establece:

"CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad.

46.1. *El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

(...)

46.3. *Los acuerdos que adopte el Comité de Selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, consta en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al Expediente de contratación. (...).*

(...)

46.5. *Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. *La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

(...)

Artículo 75. Calificación.

75.1. *Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

(…)"

- **Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria "Contratación de servicios de limpieza de la zona sur, Lima y selva de la Contraloría General de la República", publicadas el 11 de abril de 2023,** que establecen:

"***Capítulo III***

REQUERIMIENTO

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(…)

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(…)

PARA EL ÍTEM 2:

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 12´000,000.00 (Doce millones con 00/100 soles) por la contratación de servicios de limpieza en general en entidades públicas o privadas durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pagos, según corresponda.

PARA EL ÍTEM 1, ÍTEM 2 e ÍTEM 3

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos y órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago9, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(…)

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

(…)

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante:

*Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentado*s la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.*

(…)"

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Los hechos expuestos, conllevaron a que se otorgue la buena pro al postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A, pese a que no acreditó fehacientemente el cumplimiento del requisito de "Experiencia del postor en la especialidad" exigido en las Bases Integradas, permitiéndole la suscripción del contrato con la CGR por el monto de S/ 17 467 237,55; afectando con ello la transparencia y objetividad del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", así como la legalidad de dicha contratación, respecto al ítem 2: Zona Lima.

La situación expuesta se originó por el accionar irregular de los integrantes del Comité de Selección, quienes realizaron la calificación de la oferta del postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A., pese a que la documentación descrita en el Anexo N° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" contenía información inexacta, y además esta documentación no acreditó el cumplimiento del requisito de "Experiencia del postor en la especialidad" exigido en las bases integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR-Primera Convocatoria – ítem N° 2: Zona Lima, en concordancia con la normativa de contrataciones, aunado a ello, el Comité de Selección no plasmó la fundamentación de su evaluación en las actas respectivas.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado, Verónica Salcedo Espinoza, Susan Melissa Horna Cubas y Alfredo Mariano Villegas Orihuela, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, sin adjuntar documentos, conforme a los **Apéndices N°s 44, 45 y 46** del Informe de Auditoría.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte de los **Apéndices N°s 44, 45 y 46** del Informe de Auditoría.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

La participación de las personas comprendidas en los hechos es conforme se describe a continuación:

1. **Verónica Salcedo Espinoza**, identificada con DNI N° 09857911, en su condición de presidenta titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2023-CGR-Primera Convocatoria "Contratación de servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", ítem 2: Zona Lima, durante el periodo de 10 de marzo de 2023 al 24 de mayo de 2023, designada con Resolución de Gerencia N° 000116-2023-CG/GAD de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 17)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/AI-AC-CGR) mediante casilla electrónica N[redacted] con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2025-CG/AI-02-027 de 10 de setiembre de 2025, quien con Documento s/n de 12 de setiembre de 2025 registrado con Expediente N° 0820250620842 solicitó ampliación de plazo y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 19 de setiembre de 2025, recibido por Mesa de Partes Virtual de la CGR, registrado con Expediente N° 0820250636309 de 22 de setiembre de 2025 en 10 folios **(Apéndice N° 44).**

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 44** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

observado toda vez que en su condición de presidenta titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, ítem 2: Zona Lima, suscribió el Acta de Reunión N° 05 de 3 de mayo de 2023 en la cual no se plasmó la fundamentación de la evaluación realizada a la documentación presentada por los postores Limpieza y Apoyo Personal S.A y Consorcio Manservar y Asociados, para acreditar el requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", limitándose a indicar en el aludido documento que *"cumple con acreditar el monto facturado solicitado en las bases integradas"*.

Asimismo, el 15 de mayo de 2023 mediante Acta de Reunión N° 07 otorgó la Buena Pro al postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A por el valor de su oferta de S/ 17 467 237,55, empresa que resultó ganadora del Concurso Público N° 002-2023-CGR-Primera Convocatoria, correspondiente al ítem 2: Zona Lima, pese a que en la documentación de su oferta, éste presentó información inexacta dado que en el Anexo N° 8 se consignó como fecha de conformidad "abril 2019", pero de la verificación a la constancia de conformidad de prestación y/o servicios emitida por Inversiones Castelar S.A.C. consigna como fecha de emisión "setiembre 2018", además de no especificar el importe total del servicio ejecutado y establece dos periodos contratados (15/12/2009 al 15/04/2014 y del 15/12/2014 al 15/04/2019); asimismo, en el Contrato S/N de 1 de diciembre de 2014 suscrito entre el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A. y la empresa Inversiones Castelar S.A.C, no se acredita la "Experiencia del postor en la especialidad", en tanto que dicho contrato establece múltiples cláusulas que expresamente permiten variaciones del número de operarios, horarios, tarifas por hora, y montos facturados mensualmente, condicionadas a la demanda del servicio o reajustes por variaciones normativas.

Es así que, aun cuando no contaba con una constancia de conformidad de servicio y/o prestación ni -con un Contrato que especifique información objetiva, confiable y precisa sobre el monto realmente facturado, conforme a lo exigido en el literal C del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas para acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad", efectuó la calificación de la oferta del postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A dándola por válida, cuando correspondía desestimarla, y otorgó la buena pro permitiéndole la suscripción del contrato por S/ 17 467 237.55. Sumado a ello, interpretó las cláusulas establecidas en el Contrato para determinar el monto total contratado, pese a que no tenía como función interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones (imprecisiones) sino, aplicar las reglas definitivas del procedimiento de selección, siendo en este caso las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR; interpretación que fue ratificada en la Hoja Informativa N° 000035-2023-CG/ABAS-VSE de 24 de mayo de 2023, emitida con motivo de la evaluación de una solicitud de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del ítem 2 planteada por el Consorcio Manservar y Asociados mediante documento S/N de 18 de mayo de 2023 (Expediente N° 0820230146693).

En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que indica que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de conducir el proceso de contratación a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [literales b), f) y j)].

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Del mismo modo, transgredió lo estipulado en las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

CGR – Primera Convocatoria "Contratación de servicios de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", publicadas el 11 de abril de 2023, correspondiente al Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal C Experiencia del postor en la especialidad.

Sumado a ello, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, que indican: *"(…) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió el numeral 2) del artículo 6 y numeral 2) del artículo 8 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad concerniente a *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*, así como a las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices Nos 2 y 4** del presente informe.

2. **Susan Melissa Horna Cubas,** identificada con DNI N°45488807, en su condición de miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2023-CGR-Primera Convocatoria "Contratación de servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", ítem 2: Zona Lima, durante el periodo de 10 de marzo de 2023 al 24 de mayo de 2023, designada con Resolución de Gerencia N° 000116-2023-CG/GAD de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 17)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/AI-AC-CGR) mediante casilla electrónica N° [redacted] con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/AI-02-027 de 10 de setiembre de 2025, quien presentó de forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 25 de setiembre de 2025 recibido por Mesa de Partes Virtual de la CGR, registrado con Expediente N° 0820250645042 de 25 de setiembre de 2025 en 8 folios **(Apéndice N° 45)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 45** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado toda vez que en su condición de miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, ítem 2: Zona Lima, suscribió el Acta de Reunión N° 05 de 3 de mayo de 2023 en la cual no se plasmó la fundamentación de la evaluación realizada a la documentación presentada por los postores Limpieza y Apoyo Personal S.A y Consorcio Manservar y Asociados, para acreditar el requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", limitándose a indicar en el aludido documento que *"cumple con acreditar el monto facturado solicitado en las bases integradas"*.

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Asimismo, el 15 de mayo de 2023 mediante Acta de Reunión N° 07 otorgó la Buena Pro al postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A por el valor de su oferta de S/ 17 467 237,55, empresa que resultó ganadora del Concurso Público N° 002-2023-CGR-Primera Convocatoria, correspondiente al ítem 2: Zona Lima, pese a que en la documentación de su oferta, éste presentó información inexacta dado que en el Anexo N° 8 se consignó como fecha de conformidad "abril 2019", pero de la verificación a la constancia de conformidad de prestación y/o servicios emitida por Inversiones Castelar S.A.C. consigna como fecha de emisión "setiembre 2018", además de no especificar el importe total del servicio ejecutado y establece dos periodos contratados (15/12/2009 al 15/04/2014 y del 15/12/2014 al 15/04/2019); asimismo, en el Contrato S/N de 1 de diciembre de 2014 suscrito entre el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A. y la empresa Inversiones Castelar S.A.C, no se acredita la "Experiencia del postor en la especialidad", en tanto que dicho contrato establece múltiples cláusulas que expresamente permiten variaciones del número de operarios, horarios, tarifas por hora, y montos facturados mensualmente, condicionadas a la demanda del servicio o reajustes por variaciones normativas.

Es así que, aun cuando no contaba con una constancia de conformidad de servicio y/o prestación ni -con un Contrato que especifique información objetiva, confiable y precisa sobre el monto realmente facturado, conforme a lo exigido en el literal C del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas para acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad", efectuó la calificación de la oferta del postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A dándola por válida, cuando correspondía desestimarla, y otorgó la buena pro permitiéndole la suscripción del contrato por S/ 17 467 237.55. Sumado a ello, interpretó las cláusulas establecidas en el Contrato para determinar el monto total contratado, pese a que no tenía como función interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones (imprecisiones) sino, aplicar las reglas definitivas del procedimiento de selección, siendo en este caso las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR; interpretación que fue ratificada en la Hoja Informativa N° 000035-2023-CG/ABAS-VSE de 24 de mayo de 2023, emitida con motivo de la evaluación de una solicitud de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del ítem 2 planteada por el Consorcio Manservar y Asociados mediante documento S/N de 18 de mayo de 2023 (Expediente N° 0820230146693).

En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que indica que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de conducir el proceso de contratación a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [literales b), f) y j)].

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Del mismo modo, transgredió lo estipulado en las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria "Contratación de servicios de limpieza de la zona sur, Lima y selva de la Contraloría General de la República", publicadas el 11 de abril de 2023, correspondiente al Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal C Experiencia del postor en la especialidad.

Sumado a ello, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, que indican: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*:

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió el numeral 2) del artículo 6 y numeral 2) del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad concerniente a *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*, así como a las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices N°s 2 y 4** del presente informe.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

3. **Alfredo Mariano Villegas Orihuela,** identificado con DNI N° 40958085, en su condición de miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público del Concurso Público N° 002-2023-CGR "Contratación de servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", ítem 2: Zona Lima, durante el periodo de 10 de marzo de 2023 al 24 de mayo de 2023, designado con Resolución de Gerencia N° 000116-2023-CG/GAD de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 17)**, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/AI-AC-CGR) mediante casilla electrónica N° [redacted] con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/AI-02-027 de 10 de setiembre de 2025, quien con Hoja Informativa N° 000058-2025-CG/ABAS-AVO de 12 de setiembre de 2025 solicitó ampliación de plazo y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante con Documento s/n de 19 de setiembre de 2025 recibido por Mesa de Partes Virtual de la CGR, registrado con Expediente N° 0820250636349 de 22 de setiembre de 2025 en 10 folios **(Apéndice N° 46)**.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 46** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado toda vez que en su condición de miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, ítem 2: Zona Lima, suscribió el Acta de Reunión N° 05 de 3 de mayo de 2023 en la cual no se plasmó la fundamentación de la evaluación realizada a la documentación presentada por los postores Limpieza y Apoyo Personal S.A y Consorcio Manservar y Asociados, para acreditar el requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", limitándose a indicar en el aludido documento que *"cumple con acreditar el monto facturado solicitado en las bases integradas"*.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Asimismo, el 15 de mayo de 2023 mediante Acta de Reunión N° 07 otorgó la Buena Pro al postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A por el valor de su oferta de S/ 17 467 237,55, empresa que resultó ganadora del Concurso Público N° 002-2023-CGR- Primera convocatoria, correspondiente al ítem 2: Zona Lima, pese a que en la documentación de su oferta, éste presentó información inexacta dado que en el Anexo N° 8 se consignó como fecha de conformidad "abril 2019", pero de la verificación a la constancia de conformidad de prestación y/o servicios emitida por Inversiones Castelar S.A.C. consigna como fecha de emisión "setiembre 2018", además de no especificar el importe total del servicio ejecutado y

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

establece dos periodos contratados (15/12/2009 al 15/04/2014 y del 15/12/2014 al 15/04/2019); asimismo, en el Contrato S/N de 1 de diciembre de 2014 suscrito entre el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A. y la empresa Inversiones Castelar S.A.C, no se acredita la "Experiencia del postor en la especialidad", en tanto que dicho contrato establece múltiples cláusulas que expresamente permiten variaciones del número de operarios, horarios, tarifas por hora, y montos facturados mensualmente, condicionadas a la demanda del servicio o reajustes por variaciones normativas.

Es así que, aun cuando no contaba con una constancia de conformidad de servicio y/o prestación ni -con un Contrato que especifique información objetiva, confiable y precisa sobre el monto realmente facturado, conforme a lo exigido en el literal C del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas para acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad", efectuó la calificación de la oferta del postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A dándola por válida, cuando correspondía desestimarla, y otorgó la buena pro permitiéndole la suscripción del contrato por S/ 17 467 237.55. Sumado a ello, interpretó las cláusulas establecidas en el Contrato para determinar el monto total contratado, pese a que no tenía como función interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones (imprecisiones) sino, aplicar las reglas definitivas del procedimiento de selección, siendo en este caso las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR; interpretación que fue ratificada en la Hoja Informativa N° 000035-2023-CG/ABAS-VSE de 24 de mayo de 2023, emitida con motivo de la evaluación de una solicitud de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del ítem 2 planteada por el Consorcio Manservar y Asociados mediante documento S/N de 18 de mayo de 2023 (Expediente N° 0820230146693).

En ese sentido, su accionar contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que indica que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, son responsables de conducir el proceso de contratación a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [literales b), f) y j)].

Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Del mismo modo, transgredió lo estipulado en las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria "Contratación de servicios de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", publicadas el 11 de abril de 2023, correspondiente al Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal C Experiencia del postor en la especialidad.

Sumado a ello, incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, que indican: "(...)" *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió el numeral 2) del artículo 6 y numeral 2) del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad concerniente a

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona", así como a las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices N^{os} 2 y 4** del presente informe.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:55:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

3.2 Durante la ejecución del Contrato N° 028-2022-CGR – Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional – ítem 3: Zona Centro, no se aplicó penalidad por mora y se efectuó un cálculo errado por concepto de otras penalidades en proceso arbitral; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 13 898,73.

De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada a la ejecución del Contrato N° 028-2022-CG – Concurso Público N° 007-2021-CGR "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes Institucionales a Nivel Nacional" - Ítem 3: Zona Centro, suscrito el 22 de marzo de 2022 entre la CGR y el Consorcio VIPROSER, integrado por Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protección Seguridad y Resguardo S.A.C. y Empresa de Seguridad GJR S.A.C., se evidenció la inaplicación de penalidad por mora relacionada al retraso injustificado en el inicio de la ejecución de la segunda prestación adicional del referido Contrato; así como, el cálculo errado del saldo por cobrar de "Otras penalidades" en el proceso arbitral del citado Contrato.

Los hechos expuestos, evidencian la transgresión a lo establecido en el artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, las Cláusulas Décima Segunda y Undécima Segunda del Contrato N° 028-2022-CG, así como el numeral 7.2 del Procedimiento Ejecución Contractual Código: PR-LO-13 versión:00 vigente desde el 25 de noviembre de 2016; situación que ocasionó perjuicio económico a la CGR por un total de S/ 13 898,73; debido al accionar negligente en el desempeño de sus funciones y competencias, de los servidores de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho y de la Subgerencia de Abastecimiento que participaron en los hechos, al no advertir y comunicar la existencia de retraso injustificado en el inicio de la ejecución de la segunda prestación adicional del Contrato N° 028-2022-CG; así como, al proporcionar a la Procuraduría Pública información errónea para el proceso arbitral seguido por la CGR y el Consorcio VIPROSER.

El detalle de la situación comentada se expone a continuación:

3.2.1 Inaplicación de penalidad por mora relacionada al retraso injustificado en el inicio de la ejecución de la segunda prestación adicional del Contrato N° 028-2022-CG para la ejecución del servicio - ítem 3: Zona Centro, ocasionó un perjuicio económico de S/ 5 930,73.

El 22 de marzo de 2022 se celebró el Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)** entre la CGR y el Consorcio VIPROSER, para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia para la Zona Centro, conformada por las Gerencias Regionales de Control (GRC) de Junín, Ayacucho,

Pasco y Huancavelica; correspondiendo a la GRC Ayacucho un (1) puesto de agente de vigilancia con turno de 24 horas de lunes a domingo[28].

Al respecto, mediante Hoja Informativa N° 000012-2022-CG/GRAY-IAO de 17 de junio de 2022 **(Apéndice N° 48)** el señor Iván Arones Ochoa, encargado de seguridad de la GRC Ayacucho solicitó al señor Wilmer Figueroa Mendoza, gerente de la GRC Ayacucho, la modificación del mencionado contrato para la asignación adicional de un (1) agente de seguridad y vigilancia por turno, teniendo como sustento el estudio de seguridad elaborado por el Consorcio VIPROSER, el Informe Condiciones de Seguridad del nuevo local de la GRC Ayacucho de 23 de marzo de 2021 y el Informe de Inspección de Seguridad del local Av. Carmen Alto S/N – GRC Ayacucho de 24 de setiembre de 2021, en los cuales se detallaron aspectos inseguros del nuevo local de la GRC Ayacucho que cuenta con un área ocupada de 1057.56 m2, siendo uno de ellos la puerta de ingreso y los patios.

Cabe señalar, que con Memorandos N[os] 000009-2022-CG/GRAY y 000581-2022-CG/GRAY de 6 de enero y 20 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 49)** respectivamente, la GRC Ayacucho informó a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional (OSDN) que el señor Iván Arones Ochoa había sido designado como encargado de seguridad en la citada GRC.

Producto de ello, con Memorando N° 000390-2022-CG/GRAY de 17 de junio de 2022 **(Apéndice N° 50)** el señor Wilmer Figueroa Mendoza, gerente de la GRC Ayacucho solicitó al jefe de la OSDN, la dotación de un agente de vigilancia para el turno de día y otro para el turno de noche, a fin de que se cumpla con las mínimas condiciones de seguridad en las instalaciones de la GRC Ayacucho. Dicha solicitud fue complementada con los Memorandos N[os] 001172, 001184 y 001265-2022-CG/SEG de 27 de junio de 2022 y 7 de julio de 2022 **(Apéndice N° 51)**, respectivamente, mediante los cuales precisó los implementos a utilizar (radio o celular, linterna y chaleco reflectivo) y la fecha de culminación de la prestación adicional, hasta el plazo final del contrato.

Asimismo, mediante Hoja Informativa N° 000282-2022-CG/ABAS-KFC[29] de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 52)**, la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez, colaboradora de la Subgerencia de Abastecimiento, comunicó a la subgerenta de Abastecimiento, la pertinencia de autorizar la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)** por S/ 165 876,74[30] para contratar un (01) puesto adicional de 24 horas con implementos: celular, linterna y chaleco reflectante para ser destacado a la GRC Ayacucho desde el 23 de agosto de 2022, adicional equivalente al 10.54% del contrato original. En la misma fecha, con Memorando N° 006466-2022-CG/ABAS de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 53)** se solicitó a la Gerencia de Administración la autorización de la referida prestación adicional.

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 54)**, el gerente de Administración, autorizó la ejecución de la segunda prestación adicional al Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)** por la suma de S/ 165 876,65, para contratar un (01) puesto adicional de 24 horas desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 21 de marzo de 2024 en la GRC Ayacucho.

La citada Resolución de Gerencia fue notificada al Consorcio VIPROSER, mediante Carta N° 001155-2022-CG/ABAS[31] de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 55)** suscrita por la subgerenta

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 15:52:21 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[28] Con Resolución de Gerencia N° 000396-2022-CG/GAD de 17 de junio de 2022, se aprobó una primera prestación adicional al Contrato N° 028-2022-CG, por la suma de S/ 99 683,22, por un puesto adicional en la GRC Huancavelica.
[29] Visada por Sergio Ricardo La Matta Castro.
[30] En el rubro análisis de la hoja informativa se consignó un importe de S/ 165 876,65
[31] Vía correo electrónico de 22 de agosto de 2022 por la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez.

de Abastecimiento, y visada por los señores Katherine Milagros Fuentes Chávez y Sergio Ricardo La Matta Castro, colaboradores de dicha Subgerencia.

Dicha notificación fue comunicada al jefe de la OSDN y al señor Wilmer Figueroa Mendoza, gerente de la GRC Ayacucho, mediante el Memorando Circular N° 000190-2022-CG/ABAS de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 56)**, suscrito por la subgerenta de Abastecimiento.

En atención a ello, el jefe de la OSDN mediante Hoja de Envío N° 001709-2022-CG/SEG de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 57)** derivó el referido Memorando Circular a un colaborador de dicha Oficina para conocimiento y fines; asimismo, la GRC de Ayacucho con Hoja de Envío N° 001104-2022-CG/GRAY de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 58)**, derivó a los señores Iván Arones Ochoa y Faustino Carrasco Gala, para conocimiento y fines, con la indicación de "Coordinar para el cumplimiento de la prestación adicional".

Posteriormente, con Memorando Circular N° 000193-2022-CG/ABAS de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 59)**, la subgerenta de Abastecimiento solicitó al jefe de la OSDN y al señor Wilmer Figueroa Mendoza, gerente de GRC Ayacucho informar la fecha de instalación del servicio de prestación adicional autorizado con Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD **(Apéndice N° 54)**.

En respuesta, con Memorando N° 001989-2022-CG/SEG de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 60)** el jefe de la OSDN señaló lo siguiente *"(...) Personal del Centro de Gestión y Atención al Colaborador (CGA-Centro de Control) ha entablado las coordinaciones con el Personal Administrativo - Supervisor Zonal – del contratista CONSORCIO VIPROSER S.A.C. en la jurisdicción de la Región Ayacucho, Sr. HUAYTALLA BAUTISTA Víctor (...), a quien se le solicitó información sobre la instalación del indicado puesto, señalando que esta diligencia podría llevarse a cabo el 28AGO2022, **en razón de que carecen de Personal.** (...)."*

Cabe precisar que el citado memorando fue derivado con el Proveído N° 032907-2022-CG/ABAS de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 61)** a la señora Liz Ingrid Berrocal Poma y señor Sergio Ricardo La Matta Castro colaboradores de la Subgerencia de Abastecimiento para "evaluar" y "supervisar" respectivamente; sin embargo, no se evidenció el documento que sustenta la ejecución de dichas acciones.

Asimismo, mediante Proveído N° 001344-2022-CG/GRAY de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 62)** el gerente de la GRC Ayacucho remitió el Memorando Circular N° 00193-2022-CG/ABAS **(Apéndice N° 59)** a un colaborador de la citada GRC para "Atender", quien con Hoja de Envío N° 009331-2022-CG/GAD de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 63)** lo derivó al señor Iván Arones Ochoa para informar con la indicación de: "Sírvase informar sobre lo solicitado", sin advertir acciones posteriores.

No obstante que, según con lo establecido en el Procedimiento PR-LO-13 versión 00, "Ejecución Contractual", recae en la unidad orgánica usuaria la supervisión del cumplimiento del contrato, además en el numeral 11.6 de los TDR del Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**, se establece lo siguiente:

> *"11.6 En cada local de la CONTRALORÍA, los servicios del contratista, así como su sistema de supervisión, estarán sujetos al control del responsable administrativo de la Gerencia Regional de Control o sede correspondiente (Encargado de Seguridad o quien haga sus funciones) y por el personal de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la CONTRALORÍA. Es imperativo que el Personal Operativo efectúe los reportes de novedades en los horarios*

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

que establezca el Centro de Gestión y Atención al Colaborador (CGA-Centro de Control), que se encuentra facultado a solicitar el uso de los medios tecnológicos que se encuentre al alcance, para verificar el cumplimiento del servicio (WhatsApp, Videos o tomas fotográficas)."

En ese sentido, el señor Iván Arones Ochoa, encargado de seguridad en la GRC Ayacucho, pese a que tenía a su cargo la supervisión del Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**, no cumplió con comunicar a la OSDN o a la Subgerencia de Abastecimiento sobre el incumplimiento en la instalación del servicio por la prestación adicional aprobada con la Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG **(Apéndice N° 54)**.

Posteriormente, con Memorando N° 000329-2023-CG/GRAY de 12 de abril de 2023 **(Apéndice N° 64)**, el señor Wilmer Figueroa Mendoza, gerente de la GRC Ayacucho, en respuesta a una solicitud formulada por la Subgerencia de Abastecimiento, señaló lo siguiente: *"(...) Mediante el documento de la referencia b) el supervisor de seguridad señala que: ´(...) se pudo advertir que la empresa de seguridad GJR SAC integrante del CONSORCIO VIPROSER, suscribió el ´acta de instalación del servicio de seguridad y vigilancia´ de 1 de setiembre de 2022, documento con el cual dio inicio a la ejecución de la prestación adicional (...)´"*. Para tal efecto, adjuntó la mencionada Acta de Instalación **(Apéndice N° 65)**, así como la Hoja Informativa N° 000020-2023-CG/GRAY-IAO de 12 de abril de 2023 **(Apéndice N° 66)**, suscrita por el señor Iván Arones Ochoa, entonces encargo de seguridad de la GRC Ayacucho; siendo dichos documentos derivados a la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez y al señor Sergio Ricardo La Matta Castro, colaboradores de la Subgerencia de Abastecimiento con Hoja de Envío N° 017979-2023-CG/ABAS de 13 de abril de 2023 **(Apéndice N° 67)**.

Es de indicar, que el Acta de Instalación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 65)**, se encuentra suscrita por la señora Irma Carrasco Pérez, en su condición de representante de la Empresa de Seguridad GJR S.A.C (integrante del Consorcio VIPROSER) y el señor Iván Arones Ochoa, encargado de seguridad de la GRC Ayacucho.

En virtud de lo expuesto, se evidencia que sin justificación alguna recién el 1 de setiembre de 2022 el Consorcio VIPROSER dio inicio a la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 028-2022-CGR **(Apéndice N° 47)**, autorizada con Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD **(Apéndice N° 54)**, generándose un retraso de nueve (9) días respecto al plazo autorizado que fue el 23 de agosto de 2022; por lo que correspondía la aplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato N° 028-2022-CG, la cual asciende a **S/ 5 930,73** según se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/\ 79\,077.17 \text{ monto vigente}^{32}}{0.40 \times 30 \text{ (plazo vigente en días}}$$

Penalidad diaria = S/ 658.97
Total penalidad por retraso = S/ 5 930,73

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[32] Artículo 162, numeral 162.2 del Reglamento de la Ley N° 30225: Tanto el monto como el plazo se refieren, según correspondan al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".
Cálculo monto vigente: (Contrato N° 028-2022-CG de ejecución periódica con periodicidad mensual): S/ 65 600.00 (Costo mensual del Contrato principal) + S/ 4 746.82 (Costo mensual del Adicional N° 1) + S/ 8 730.35 (Costo mensual del Adicional N° 2).

Sin embargo, no se evidenció la documentación mediante la cual la GRC Ayacucho comunicó en su oportunidad a la Subgerencia de Abastecimiento el incumplimiento de la obligación contractual de la prestación adicional autorizada con Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD **(Apéndice N° 54)**; así como el cálculo de la penalidad, generando un perjuicio a la CGR por la no aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 5 930,73.

De otro lado, según Hoja Informativa N° 000114-2023-CG/ABAS-KFC de 14 de abril de 2023 **(Apéndice N° 68)**, suscrita por la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez y visada por el señor Sergio Ricardo La Matta Castro, personal de la Subgerencia de Abastecimiento, remitida a la Procuraduría Pública con el Memorando N° 003728-2023-CG/ABAS de 14 de abril de 2023 **(Apéndice N° 69)**, en el marco del proceso arbitral que se llevaba a cabo por la resolución del Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**, se comunicó a la subgerente de Abastecimiento, la determinación de los montos pendientes de pago por parte del Consorcio VIPROSER, sin que se incluya la penalidad por mora de la prestación adicional aprobada con Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD **(Apéndice N° 54)**; no obstante, haber tenido conocimiento del Memorando N° 000329-2023-CG/GRAY de 12 de abril de 2023 **(Apéndice N° 64)**, con el que el señor Wilmer Figueroa Mendoza, gerente de la GRC Ayacucho remitió el Acta de Instalación del Servicio de fecha 1 de setiembre de 2022, el mismo que les fue derivado con Hoja de Envío N° 017979-2023-CG/ABAS de 13 de abril de 2023 **(Apéndice N° 67)**.

Esta omisión de información sobre la aplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 5 930,73 por incumplimiento del inicio de la referida prestación adicional, conllevó a que dicho monto no forme parte de las pretensiones de la CGR en el proceso arbitral del Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**.

Asimismo, con Memorando N° 000016-2025-CG/OC0646 de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 70)**, el señor Wilmer Figueroa Mendoza, ex gerente de la GRC Ayacucho señaló que *"(...) la Gerencia Regional de Control de Ayacucho (GRAY) en el periodo 2022 contaba con un responsable de seguridad, el Ing. Iván Arones Ochoa, quien coordinaba y reportaba directamente a la Oficina de Seguridad, las incidencias en la GRAY relacionadas al servicio de seguridad que prestaba el Contratista (Consorcio VIPROSER). En ese sentido, (...) el responsable de seguridad de la GRAY comunicaba las incidencias directamente a la Oficina de Seguridad a través de correos electrónicos u otros medios, los cuales deben estar en los archivos de dicho responsable y de la Oficina de Seguridad; (...)."*

Al respecto, es de precisar que en el Contrato N° 028-2022-CG[33] es la GRC Ayacucho quien está registrada como área usuaria; y, a pesar de ello, no comunicó oportunamente el incumplimiento para que se proceda con la aplicación respectiva de la penalidad por mora.

Mediante Carta N° 01-2025-IAO de 5 de setiembre de 2025, registrado con Expediente N° 1620250001152 **(Apéndice N° 71)**, el señor Iván Arones Ochoa, encargado de seguridad de la GRC Ayacucho, señaló: *"1. (...) Desconozco los motivos por los cuales el servicio no se inició el 23 de agosto de 2022. Sin embargo, al suscribir el Acta de Instalación del Servicio y Vigilancia de 1 de setiembre de 2022, puedo señalar que efectivamente el servicio se inició ese día. 2. (...) no puedo precisar si se comunicó o no a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y/o a la Subgerencia de Abastecimiento sobre el presunto incumplimiento en que habría incurrido el consorcio VIPROSER. Sin embargo, de lo que, si recuerdo es que se remitió copia del Acta de*

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bongye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[33] En la Cláusula Octava del Contrato N° 028-2022-CG se estableció que la conformidad del servicio sería otorgada por los gerentes de las Gerencias Regionales de Control que conforman la zona centro, en este caso a la Gerencia Regional de Control de Ayacucho como área usuaria competente de la supervisión de la ejecución del citado Contrato, para la sede a su cargo.

Instalación del Servicio y Vigilancia de 1 de setiembre de 2022, a una de las dependencias señaladas para conocimiento porque siempre solicitaba se les informe sobre los actuados"; confirmando con ello que la fecha de inicio de la prestación adicional autorizada con Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD **(Apéndice N° 54)** se efectuó el 1 de setiembre de 2022 y no el 23 de agosto de 2022, como correspondía.

En consecuencia, se concluye que durante la ejecución de la segunda prestación adicional del Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**, autorizada mediante Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD **(Apéndice N° 54)**, hubo un retraso injustificado de nueve (9) días por incumplimiento contractual por parte del Consorcio VIPROSER que generó una penalidad por mora, la cual no fue comunicada en su oportunidad por la GRC Ayacucho a través del encargado de seguridad que tuvo a su cargo la supervisión del citado contrato, generando un perjuicio económico a la CGR de S/ 5 930,73 por la inaplicación de la referida penalidad por mora.

El hecho expuesto vulneró la siguiente normativa:

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

- **Contrato N° 028-2022-CG de 22 de marzo de 2022 – Concurso Público N° 007-2021-CGR "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional" Ítem 3: Zona Centro.**

 *"**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES***
 Si, EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, conforme lo establece el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

 Donde:
 F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 (...)"

- **Procedimiento Ejecución Contractual, Código: PR-LO-13, versión OO, vigente desde 25 de noviembre de 2016**

 "7. DESARROLLO
 (...)
 7.2. Seguimiento contractual

N°	Actividad	Rol	Descripción	Actividad Sucesora
(...)				
2	Supervisar el cumplimiento del contrato	Gerente UO	Supervisa el cumplimiento de lo estipulado en el contrato de acuerdo a los TDR, ET o ETO. Sí producto de la supervisión se requiere solicitar un adicional de obra, una reducción o un contrato complementario se procederán según lo establecido en el procedimiento 7.3 Gestión de Adicionales, Reducciones o Complementarias del presente procedimiento. ¿Se cumple la prestación? • **Si:** continúa con la actividad 12. • **No:** continua con la actividad 3	3 o 12
3	Informar el incumplimiento del contrato	Gerente UO	Informa al Gerente LO las observaciones o el incumplimiento del Contratista, mediante memorando, durante la vigencia del contrato. El memorando es elaborado por el colaborador UO y es revisado y aprobado por el Gerente de la UO.	4
(...)				

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

3.2.2 Cálculo errado en el saldo por cobrar de "Otras penalidades" en proceso arbitral del Contrato N° 028-2022-CG, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 7 968,00.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Mediante Carta N° 000365-2022-CG/GAD[34] de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 72)**, suscrita por el gerente de Administración, se comunicó al Consorcio VIPROSER la resolución del Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**, por incumplimiento contractual de conformidad con lo establecido en el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

En ese contexto, mediante Hoja Informativa N° 000297-2022-CG/ABAS-LBP de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 73)**, suscrita por la señora Liz Ingrid Berrocal Poma y visada por el señor Sergio Ricardo La Matta Castro, personal de la Subgerencia de Abastecimiento, se remitió a la subgerente de Abastecimiento el Informe Técnico como sustento de la demanda arbitral en el proceso arbitral seguido por la CGR contra el Consorcio VIPROSER, siendo que en el numeral 3.33 de la referida Hoja Informativa sobre las "Otras penalidades" pendientes de cobro relacionadas con el Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**, se precisó lo siguiente: *"Mediante Carta N° 000830-2022-CG-ABAS se comunica la aplicación de otras penalidades en virtud a los incumplimientos incurridos por el Consorcio VIPROSER en virtud del Contrato N° 28-2022-CG, la cual ha sido aplicada por la suma de S/ 167,408.32* ***(...) y solo se ha descontado la suma de S/ 133,824.00*** *(...), quedando pendiente el monto de S/ 33,584.32 (...) de aplicar."* (El resaltado es nuestro).

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Asimismo, en la citada Hoja Informativa se concluye que corresponde asistir a los medios de solución de controversias, a fin de que se demande al Consorcio VIPROSER, entre otras, por la pretensión siguiente: *"(...) De conformidad con la Carta N° 000830-2022-CG-ABAS que comunica la aplicación de otras penalidades en virtud a los incumplimientos incurridos por el Consorcio VIPROSER en virtud al Contrato N° 28-2022-CG, se demande el pago por el monto pendiente de cobro ascendente a S/ 33,584.32. (...)."*

Acto seguido, con Memorando N° 008919-2022-CG/ABAS de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 74)**, suscrito por la Giovanna Sanchez Mattos, subgerenta de Abastecimiento remitió a la Procuraduría Pública, la mencionada Hoja Informativa a fin de que se someta a arbitraje al

[34] Notificada vía notarial el 20 de setiembre de 2022.

Consorcio VIPROSER, sin advertir el error en el cálculo del saldo de las otras penalidades pendientes por cobrar.

En ese sentido, con Solicitud de Arbitraje[35] presentada el 26 de octubre de 2022 signada con Expediente N° 4243-536-22 **(Apéndice N° 75)** la CGR, a través de la Procuraduría Pública, presentó ante la Secretaría General de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú una solicitud de arbitraje contra el Consorcio VIPROSER, a fin de solucionar las controversias derivadas del Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**, formulando cinco (5) pretensiones, siendo la cuarta la siguiente: *"(...) Que el Árbitro único, ordene a CONSORCIO VIPROSER, el pago por el monto pendiente de cobro ascendente a S/ 33 584,32 (...) por concepto de otras penalidades, de conformidad con la Carta N° 000830-2022-CG/ABAS a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"*.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Posteriormente, con Hoja Informativa N° 000114-2023-CG/ABAS-KFC de 14 de abril de 2023 **(Apéndice N° 68)**, suscrita por la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez y visada por el señor Sergio Ricardo La Matta Castro, ambos colaboradores de la Subgerencia de Abastecimiento, se comunicó a la subgerente de Abastecimiento, algunas precisiones de la demanda arbitral seguida por el Consorcio VIPROSER contra la CGR; de cuya revisión se advierte que se efectuó una modificación del monto de las "Otras penalidades" pendientes por cobrar, siendo el monto determinado de S/ 50 171,99 según se detalla a continuación:

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

"(...)

*2.7. (...) el monto del Contrato N° 028-2022-CG vigente asciende a un total de **S/ 1'839,959.87** (...).*

2.8. En atención a ello, y siendo que la normativa de contrataciones del Estado señala que las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en este caso el monto de penalidad máxima aplicable que puede efectuar la Entidad, en el marco del Contrato N° 028-2022-CG asciende a S/ 183,995.99 (...).

*2.9. **De la revisión del Expediente de contratación, puede observarse que se han** aplicado **por concepto de otras penalidades a los pagos efectuados, una suma total de S/ 133,824.00***

(...)

*2.10. Por tanto, siendo que el monto por otras penalidades que debe aplicar la Entidad asciende a S/ 183,995.99 (...) quedaría por aplicar la suma de **S/ 50,171.99** (...)."*

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Las citadas precisiones, fueron derivadas a la Procuraduría Pública con Memorando N° 0003728-2023-CG/ABAS de 14 de abril de 2023 **(Apéndice N° 69)** suscrito por la subgerenta de Abastecimiento, y visado por la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez y el señor Sergio Ricardo La Matta Castro, ambos colaboradores de dicha subgerencia, sin advertir el error en el cálculo del saldo de las otras penalidades pendientes por cobrar; con lo cual, mediante Escrito N° 1 de 18 de abril de 2023 **(Apéndice N° 76)** la Procuraduría Pública de la CGR modificó su demanda considerando en la cuarta pretensión principal que el monto pendiente de cobro por "Otras penalidades" ascendía a S/ 50 171,99.

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Finalmente, se emitió el Laudo (Decisión N° 13) de 19 de enero de 2024 **(Apéndice N° 77)** que declaró fundada la citada pretensión, según se describe a continuación: *"(...) 4. Declarando FUNDADA la cuarta pretensión principal de la Entidad, declarándose la validez de la aplicación del concepto de "otras penalidades" por el monto límite máximo de10% del contrato vigente del Contrato ascendente a S/ 183 995,99 (...) y por tanto se ordena al CONSORCIO VIPROSER el*

[35] Remitida por la Procuraduría Pública mediante el Memorando N° 0002176-2025-CG/PP de 24 de junio de 2025 **(Apéndice N° 75)**

pago de por el monto pendiente de cobro ascendente a S/ 50,171.99 (...) a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (...)".

Sin embargo, de la revisión efectuada a los Comprobantes de Pago girados por la Unidad de Tesorería, se advierte que durante la ejecución del Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**, se efectivizó pagos al Consorcio VIPROSER, por un total de S/ 196 800,00 de los cuales se descontó un importe de S/ 125 856,00 por concepto de "Otras penalidades" y no el importe de S/ 133 824.00, conforme se señaló en las Hojas Informativas Nos 000297-2022-CG/ABAS-LBP **(Apéndice N° 73)** y 000114-2023-CG/ABAS-KFC **(Apéndice N° 68)**, según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13
Monto de las "Otras penalidades" aplicadas al Consorcio VIPROSER

N°	Periodo de ejecución	Comprobante de Pago N°	Fecha	Detracción 12% S/	Retención de garantía de fiel cumplimiento S/	Otras Penalidades S/	SUNAT S/	Total S/
1	Del 23 de marzo al 22 de abril de 2022	14967, 14968, 14969	18/07/2022	7 872,00	13 120,00	44 608,00		65 600,00
2	Del 23 de abril al 22 de mayo de 2022	17075, 17076, 17077 y 17078	13/08/2022	7 872,00	13 120,00	**36 640,00**	**7 968,00**	65 600,00
3	Del 23 de mayo al 22 de junio de 2022	18706, 18707 y 18708	02/09/2022	7 872,00	13 120,00	44 608,00		65 600,00
Total S/					**23 616,00**	**125 856,00**	**7 968,00**	**196 800,00**

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el Cuadro N° 14
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, respecto al pago del periodo del 23 de abril al 22 de mayo de 2022, la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez, colaboradora de la Subgerencia de Abastecimiento emitió la Hoja Informativa N° 000266-2022-CG/ABAS-KFC de 27 de julio de 2022 **(Apéndice N° 78)** en cuyo numeral 2.5. precisó que en dicho pago se debía descontar un importe de S/ 44 608,00; sin embargo, se advierte que la Unidad de Tesorería efectuó el descuento por concepto de penalidad por el importe de S/ 36 640,00, conforme se aprecia del Comprobante de Pago N° 17078 de 13 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 79)**, esto debido a que mediante Resolución Coactiva N° 1330070773245 de 2 agosto de 2022 **(Apéndice N° 80)** la Intendencia Regional Junín dispuso la retención del importe de S/ 7 968,00 por concepto de Embargo en forma de retención del deudor tributario Compañía de Inversiones y Servicios Vigilancia Protecction Seguridad y Resguardo S.A.C integrante del Consorcio VIPROSER, tal como consta en el sustento del Comprobante de Pago N° 17075 de 13 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 79).**

Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que el Tesorero (e), con Hoja Informativa N° 000203-2022- CG/TESO de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 81),** comunicó a la señora Giovanna Sanchez Mattos, subgerenta de Abastecimiento, las constancias de pago emitidas en relación con el Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**, la misma que con Proveído N° 031551-2022-CG/ABAS de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 82)** se puso de conocimiento a la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez y al señor Sergio Ricardo La Matta Castro, ambos colaboradores de la Subgerencia de Abastecimiento para evaluar y supervisar, respectivamente.

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:55:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Asimismo, se advierte que, en la citada Hoja Informativa, respecto a la modificación de los importes aplicados por concepto de "Otras penalidades", se precisó lo siguiente: *"Sobre el particular, cabe mencionar que* ***con el comprobante de pago N° 2022-17075 de 13 de agosto de 2022, se giró una retención de cobranza coactiva ordenada por la SUNAT*** *a través de la Resolución Coactiva N° 1330070773245* ***por el monto de S/ 7,968.00; este importe fue afectado al importe de la penalidad por incumplimiento vinculado a la Factura N° E001-418, en el próximo pago del proveedor se aplicará el importe de la penalidad dejada de aplicar en los giros del 13 de agosto"***. (El resaltado y subrayado es nuestro)

En tal sentido, se evidencia que en la Hoja Informativa N° 000297-2022-CG/ABAS-LBP de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 73)** suscrita por la señora Liz Ingrid Berrocal Poma, colaboradora de la Subgerencia de Abastecimiento, y derivada a la Procuraduría Pública con Memorando N° 008919-2022-CG/ABAS de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 74)** suscrito por la señora Giovanna Sanchez Mattos, subgerenta de Abastecimiento, que constituye el Informe Técnico que sustentó las pretensiones iniciales de la demanda arbitral, se realizó un cálculo erróneo del importe de las "Otras penalidades aplicadas" en la ejecución del Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 47)**, considerando la suma de S/ 133 824,00; toda vez que, en dicho importe no se consideró que en el segundo periodo pagado (23 de abril al 22 de mayo de 2022) no fue posible retener por dicho concepto el monto de S/ 44 608,00, habiéndose retenido solo S/ 36 640,00; por lo que correspondía considerar como "Otras penalidades aplicadas", el importe de S/ 125 856,00; haciendo una diferencia de S/ 7 968,00 de "Otras penalidades" que no fueron aplicadas; inobservando con ello la Cláusula Décima Segunda del Contrato N° 028-2022-CG de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice N° 47)**, que establece lo siguiente:

> ***"OTRAS PENALIDADES***
> *(...)*
> ***Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.***
>
> *Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
>
> *Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento*". (El resaltado es nuestro)

Asimismo, en la Hoja Informativa N° 000114-2023-CG/ABAS-KFC de 14 de abril de 2023 **(Apéndice N° 68)** suscrita por la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez, y visada por el señor Sergio Ricardo la Matta Castro colaboradores de la Subgerencia de Abastecimiento, y derivada a la Procuraduría Pública con Memorando N° 003728-2023-CG/ABAS de 14 de abril de 2023 **(Apéndice N° 69)** suscrito por la subgerenta de Abastecimiento, que sustentó la modificación de las pretensiones arbitrales, se mantuvo el cálculo erróneo de las "Otras penalidades aplicadas" en la ejecución del Contrato N° 028- 2022-CG **(Apéndice N° 47)**, considerando la suma de S/ 133 824,00 y no de S/ 125 856,00; situación que conllevó a que la demanda arbitral se presente con información inexacta y se obtenga como resultado el reconocimiento a favor de la CGR por el importe de S/ 50 171,99 cuando correspondía aplicar S/ 58 139,99[36].

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[36] Monto del Contrato N° 028-2022-CG ascendente a **S/ 1 839 959,87**
10% de Otras Penalidades = **S/ 183 995,99**
Monto de Otras Penalidades Aplicadas = **S/ 125 856,00**

Sobre el particular, la señora Liz Ingrid Berrocal Poma, la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez y el señor Sergio Ricardo La Matta Castro, colaboradores de la Subgerencia de Abastecimiento, señalaron lo siguiente:

- Con Carta N° 02-2025-LIBP/CGR de 12 de agosto de 2025 registrada con Expediente N° 0820250567283 **(Apéndice N° 83)** la señora Liz Ingrid Berrocal Poma, señaló que: *"(…) los cálculos realizados en la Hoja Informativa Nº 297-2022-CG/ABS-LBP, se realizaron en virtud a la información brindada por la coordinación de ejecución contractual, los mismos que se detallan en los antecedentes de la citada hoja informativa."*. Asimismo, mediante Carta N° 03-2025-LIBP/CGR de 3 de setiembre de 2025 recibida con Expediente N° 0820250604979 **(Apéndice N° 84)**, señaló: *"(…) La suscrita no cuenta con la documentación vinculada a los actuados referidos en la Hoja Informativa (…)."*; sin embargo, no adjuntó sustento documental a su respuesta.

- Mediante Carta N° 03-2025-KFC de 13 agosto de 2025 recibida con Expediente N° 08202505705 **(Apéndice N° 85)**, la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez, señaló:

 "(…)
 1) La información indicada en la Hoja Informativa N° 114-2023-CG/ABAS-KFC (…) fue emitida en atención a la información obrante en el Expediente de contratación. Así, se revisó el cuadro de seguimiento de pago y hoja de control de pago tramitado desde la Subgerencia de Abastecimiento, en donde se indican como pago los montos señalados en el documento."

- Con Hoja Informativa N° 000027-2025-CG/ABAS-SLC de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice N° 86)**, el señor Sergio Ricardo La Matta Castro, señaló lo siguiente:

 *"**b) Con relación a la Hoja Informativa N° 00114-2023-CG/ABAS-KFC***
 1. El descuento de las penalidades no lo realiza la Subgerencia de Abastecimiento ni menos el área de Ejecución Contractual-, lo que se realiza es la determinación de los importes por concepto de penalidad, siendo el área competente que realiza el pago quien aplica los descuentos correspondientes según corresponda. El "equipo de Ejecución Contractual" a través del especialista que administra la contratación emite la Hoja Informativa en el que se determina el importe a descontar por concepto de penalidad, lo que se descuenta al momento en que el área competente realiza el pago.
 (…)."

Respecto a lo señalado por la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez y el señor Sergio Ricardo La Matta Castro, es de precisar que mediante proveído N° 0031551-2022-CG/ABAS de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 82)**, ambos tomaron conocimiento que, en el periodo pagado del 23 de abril al 22 de mayo de 2022, no se pudo efectuar la retención por penalidad de S/ 44 608,00 por motivo de una Resolución por embargo de la SUNAT, si no solo por S/ 36 640,00.

El hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico a la CGR de S/ 7 968,00; así como la afectación a la gestión de abastecimiento, según se aprecia en el cuadro siguiente:

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Monto de Otras Penalidades por aplicar = **S/ 58 139,99**

Cuadro N° 14
Cálculo de penalidad pendiente por pagar

Detalle	Importe calculado por la Subgerencia de Abastecimiento (a)	Importe calculado según los comprobantes de pago (b)	Perjuicio económico (a) – (b)
Penalidad máxima aplicable (10% del Monto del Contrato principal, adicional 1 y 2)	183 995,99	183 995,99	0,00
Penalidades descontadas durante la ejecución	133 824,00	125 856,00	7 968,00
Saldo pendiente de pago	**50 171,99**	**58 139,99**	**7 968,00**

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público N° 007-2021-CG, ítem 3: zona centro
Elaborado por: Comisión Auditora

La situación comentada transgredió la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019**, que establece:

 "CAPÍTULO II
 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 ***9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo N° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo N° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo N° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2002, Decreto Supremo N° 167-2023-EF 2 de agosto de 2023 y Decreto Supremo N° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024**, que establece:

 "TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO I
 DEL CONTRATO
 (...)
 Artículo 5. Organización de la entidad para las contrataciones
 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

- **Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado el 23 de noviembre de 2019.**

"Artículo 15.- Funciones de los/las procuradores/as públicos/as
15.2. Respecto de la función contemplada en el inciso 2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a solicita a la entidad que corresponda, la remisión oportuna de los actuados administrativos, cuando la naturaleza del proceso lo amerite. Los/as funcionarios/as, servidores/as y representantes, están obligados/as a brindar el apoyo que requiera el/la procurador/a público/a en ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, por escrito o, utilizando cualquier medio electrónico, bajo responsabilidad. En caso el/la procurador/a público/a no reciba respuesta, pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado para que se adopten las medidas pertinentes." (El subrayado es nuestro)

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

- **Contrato N° 028-2022-CG de 22 de marzo de 2022 – Concurso Público N° 007-2021-CGR "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional" Ítem 3: Zona Centro.**

"CLÁUSULA UNDÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

(...)
OTRAS PENALIDADES
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Los hechos expuestos respecto a la inaplicación de penalidad por mora relacionada al retraso injustificado en el inicio de la ejecución de la segunda prestación adicional del Contrato N° 028-2022-CG **(Apéndice N° 46)**, así como el cálculo errado en el saldo por cobrar de "Otras penalidades" en el proceso arbitral del citado Contrato, ocasionaron un perjuicio económico a la CGR por un total de S/ 13 898,73; situación que se originó por el accionar negligente en el desempeño de sus funciones y competencias, de los servidores de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho y de la Subgerencia de Abastecimiento que participaron en los hechos, al no advertir y comunicar la existencia de retraso injustificado en el inicio de la ejecución de la segunda prestación adicional del Contrato N° 028-2022CG; así como, al proporcionar a la Procuraduría Pública información errónea para el proceso arbitral seguido por la CGR y el Consorcio VIPROSER.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, Wilmer Figueroa Mendoza, Katherine Milagros Fuentes Chávez, y Sergio Ricardo La Matta Castro presentaron sus comentarios o

aclaraciones a la desviación de cumplimiento, con documentación sustentatoria, conforme a los **Apéndices N°s 87, 89 y 90** del Informe de Auditoría.

Respecto de las señoras Giovanna Sánchez Mattos y Liz Ingrid Berrocal Poma y el señor Iván Arones Ochoa, servidores comprendidos en los hechos observados no presentaron sus comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada **(Apéndices N°s 88, 91 y 92)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte de los **Apéndices N°s 87, 88, 89, 90, 91, 92** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos es conforme se describe a continuación:

1. **Iván Arones Ochoa,** identificado con DNI N° 28315103, en su condición de encargado de seguridad de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, durante el periodo del 6 de enero de 2022 al 21 de agosto de 2023, designado mediante Memorando N°s 000009-2022-CG/GRAY de 6 de enero de 2022 **(Apéndice N° 49)** y dejada sin efecto su designación con Memorando N° 000877-2023-CGR/GRAY de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 93)**, con vínculo laboral con la CGR a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 678-2018-CG-CAS de 21 de diciembre de 2018, y adendas[37] **(Apéndice N° 93)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación N° 00000008-2025-CG/AI-AC-CGR), mediante casilla electrónica N° [redacted] con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2025-CG/AI-02-027 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 88)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo expuesto, subsiste la participación del señor Iván Arones Ochoa en el hecho observado y revelado en el numeral 3.2.1 precedente, toda vez que en su condición de encargado de seguridad en la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, en el marco de la supervisión del Contrato N° 028-2022-CG, no advirtió ni comunicó la existencia de retraso injustificado en el inicio de la ejecución de la segunda prestación adicional del Contrato N° 028-2022-CG, autorizada mediante Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD de 19 de agosto de 2022, no obstante haber suscrito el Acta de Instalación del Servicio de fecha 1 de setiembre de 2022, lo que configuraba una penalidad por mora según lo establecido en el mencionado Contrato.

 En tal sentido, inobservó lo establecido en el apartado "*(...) 11.6 En cada local de la CONTRALORIA, los servicios del contratista, así como su sistema de supervisión, estarán sujetos al control del responsable administrativo de la Gerencia Regional de Control o sede correspondiente [encargado de seguridad o quien haga sus funciones] (...)*", de los Términos de Referencia del Concurso Público N° 007-2021-CGR; concordante con la actividad 3 del apartado 7.2 Seguimiento contractual, recogida en el Procedimiento Ejecución Contractual con Código: PR-LO-13 versión 00, vigente desde 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice N°**

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[37] Del 31 de diciembre de 2018, 27 de marzo de 2019, 24 de junio de 2019, 25 de setiembre de 2019, 30 de diciembre de 2019, 31 de marzo de 2020, 26 de junio de 2020, 28 de setiembre de 2020, 21 de diciembre de 2020, 22 de marzo de 2021, 21 de junio de 2021, 27 de setiembre de 2021, 13 de diciembre de 2021, 25 de marzo de 2022, 25 de abril de 2022, 21 de julio de 2022, 23 de diciembre de 2022, 24 de enero de 2023, 27 de febrero de 2023

99), que señala que el Gerente de UO: *"Informa al Gerente LO las observaciones o el incumplimiento del Contratista, mediante memorando, durante la vigencia del contratado. El memorando es elaborado por el colaborador UO"*.

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley N° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Sumado a ello, vulneró el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, que señala como deber de la función pública: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices N°s 2 y 3** del presente informe.

2. **Wilmer Figueroa Mendoza,** identificado con DNI N° 44614749, en su condición de gerente de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, durante el periodo del 1 de marzo de 2022 al 29 de febrero de 2024, encargado mediante Resolución de Contraloría N° 064-2022-CG de 1 de marzo de 2022, encargatura que concluyó mediante Resolución de Contraloría N° 130-2024-CG de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 94)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación N° 00000009-2025--CG/AI-AC-CGR), mediante casilla electrónica N° [redacted] con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2025-CG/AI-02-027 de 15 de setiembre de 2025, quien con Documento s/n de 17 de setiembre de 2025 registrado con Expediente N° 0820250628497 solicitó ampliación de plazo y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 29 de setiembre de 2025 recibido por Mesa de Partes Virtual de la CGR, registrado con Expediente N° 08202500652184 de 29 de setiembre de 2025, en 11 folios y 5 anexos **(Apéndice N° 87)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 87** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado y revelado en el numeral 3.2.1 precedente; toda vez que, en su condición de gerente de la Gerencia Regional de Control Ayacucho y como Área Usuaria en el marco de la supervisión del Contrato (conforme a las Bases Integradas del Concurso Público N° 007-2021-CGR y en el Contrato N° 028-2022-CG) no advirtió y comunicó la existencia de retraso injustificado en el inicio de la ejecución de la segunda prestación adicional del Contrato N° 028-2022-CG, autorizada mediante Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD de 19 de agosto de 2022, pues dicho incumplimiento que configuraba una penalidad por mora, no fue comunicada en el Memorando N° 000329-2023-CG/GRAY de 12 de abril de 2023, aun cuando, con dicho documento trasladó el Acta de Instalación del Servicio de fecha 1 de setiembre de 2022.

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

En tal sentido, inobservó lo establecido en el *"161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales **a partir de la información brindada por el área usuaria**"*, del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF; concordada con la actividad 3 del apartado 7.2 Seguimiento contractual, recogida en el Procedimiento Ejecución Contractual con Código: PR-LO-13 versión 00, vigente desde 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice N° 99)**, que señala que el Gerente de UO: *"Informa al Gerente LO las observaciones o el incumplimiento del Contratista, mediante memorando, durante la vigencia del contratado"*; y aunado, lo señalado en la Cláusula décima segunda del Contrato N° 028-2022-CG: *"(...) Nota: 1. La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, pondrá en conocimiento a la Subgerencia de Abastecimiento las deficiencias en el servicio para la aplicación de la penalidad correspondiente, de acuerdo a lo informado por las Gerencias Regionales de Control, (...)"*.

Asimismo, inobservó su función contenida en el literal y) del artículo 163 del Texto Único del Reglamento de Organización y Funciones de la CGR **(Apéndice N° 100)**, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y modificatorias, que señala: "y) Ejecutar las acciones de comunicación, capital humano, control interno, logísticas, **de seguridad**, financieras y otras acciones administrativas, en coordinación con el órgano y unidades orgánicas correspondientes."

Sumado a ello, vulneró el numeral 4 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 4. Idoneidad. Entendida como **aptitud técnica, legal** y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)"*; y, "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) *6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices N°s 2 y 3** del presente informe.

3. **Katherine Milagros Fuentes Chávez,** identificada con DNI N° 46109435, en su condición de Especialista en Ejecución Contractual de la Subgerencia de Abastecimiento, durante el periodo de 29 de octubre de 2020 a la fecha, de conformidad con el Contrato Administrativo de Servicios N° 0634-2020-CG y adenda del 21 de julio de 2021 **(Apéndice N° 95)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación N° 00000006-2025-CG/AI-AC-CGR) mediante casilla electrónica N° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2025-CG/AI-02-027 de 15 de setiembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 06-2025-KFC de 22 de setiembre de 2025, recibida por Mesa de Pares Virtual de la CGR, registrada con Expediente N° 0820250634266 de 22 de setiembre de 2022, en 1 folio y 2 anexos **(Apéndice N° 89)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 89** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado y revelado en el numeral 3.2.2 precedente; toda vez que, en su condición de Especialista en ejecución contractual de la Subgerencia de Abastecimiento, emitió la Hoja Informativa N° 000114-2023-CG/ABAS-KFC de 14 de abril de 2023, en la que efectuó un

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

cálculo errado en el saldo por cobrar de "Otras penalidades" en proceso arbitral del Contrato N° 028-2022-CG, al considerar que se descontó por dicho concepto el importe de S/ 133 824,00, cuando correspondía S/ 125 856,00, aun cuanto tenía conocimiento que la Unidad de Tesorería, según lo informado mediante Hoja Informativa N° 000203-2022-CG/TESO de 19 de agosto de 2022 (trasladada a su persona mediante Proveído N° 031551-2022-CG/ABAS de 19 de agosto de 2022), no efectuó la retención por el monto de S/ 7 968.00 (siete mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 soles), debido a la Resolución Coactiva N° 1330070773245 emitido por SUNAT.

En tal sentido, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el numeral 1.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo N° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo N° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo N° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2002, Decreto Supremo N° 167-2023-EF de 2 de agosto de 2023 y Decreto Supremo N° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024.

Además, incumplió lo establecido como una de sus actividades, la contenida en el anexo 1 del Contrato Administrativo de Servicios N° 0634-2020-CG, que señala: *"Revisar los Expedientes de contratación, verificación de documentos..."*; concordada con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en tanto que labor la desarrolló de forma negligente, porque proporcionó a la Procuraduría Pública información errónea.

Sumado a ello, vulneró el numeral 4 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 4. Idoneidad. Entendida como* ***aptitud técnica, legal*** *y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)"*; y, "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) *6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices N°s 2 y 3** del presente informe.

4. **Sergio Ricardo La Matta Castro,** identificado con DNI N° 08891828, en su condición de Coordinador de Ejecución Contractual de la Subgerencia de Abastecimiento, durante el periodo del 29 de octubre de 2020 a la fecha, de conformidad con el Contrato Administrativo de Servicios N° 0402-2020-CG y adenda del 21 de julio de 2021 **(Apéndice N° 96)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2025-CG/AI-AC-CGR), mediante casilla electrónica N° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2025-CG/AI-02-027 de 15 de setiembre de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2025-SLC-CGR de 19 de setiembre

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

de 2025, recibida por Mesa de Partes sede Central Lima, registrada con Expediente N° 0820250632228 de 19 de setiembre de 2025 en 22 folios **(Apéndice N° 90)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 90** del Informe de Auditoría, se concluye que no desvirtúa el hecho observado y revelado en el numeral 3.2.2 precedente; toda vez que, en su condición de Coordinador de Ejecución Contractual de la Subgerencia de Abastecimiento, en el marco de sus actividades de supervisión, visó las Hojas Informativas Nos 000297-2022-CG/ABAS-LBP y 000114-2023-CG/ABAS-KFC de 21 de octubre de 2022 y 14 de abril de 2023 respectivamente, y no advirtió en los aludidos documentos el cálculo errado en que incurrieron Liz Ingrid Berrocal Poma y Katherine Milagros Fuentes Chávez, respecto al saldo por cobrar de "Otras penalidades" en proceso arbitral del Contrato N° 028-2022-CG, al considerar que se descontó por dicho concepto el importe de S/ 133 824,00, cuando correspondía S/ 125 856,00; error que no fue advertido aun cuando tuvo conocimiento de la Hoja Informativa N° 000203-2022-CG/TESO de 19 de agosto de 2022, en el cual la Unidad de Tesorería informó que no efectuó la retención del monto de S/ 7 968.00 (siete mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 soles) en el pago efectuado al proveedor, ya que dicho documento le fue remitido a través del proveído N° 031551-2022-CG/ABAS de 19 de agosto de 2022.

En tal sentido, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el numeral 1.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo N° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo N° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo N° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2002, Decreto Supremo N° 167-2023-EF 2 de agosto de 2023 y Decreto Supremo N° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas como Coordinador de Ejecución Contractual, como actividad contenida en el anexo 1 del Contrato Administrativo de Servicios N° 0402-2020-CG, que señala: *"(...) Supervisar la revisión de los Expedientes de contratación (...)"* y *"Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto"*; concordada con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en tanto que labor la desarrolló de forma negligente, porque proporcionó a la Procuraduría Pública información errónea.

Sumado a ello, vulneró el numeral 4 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 4. Idoneidad. Entendida como **aptitud técnica, legal** y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)"*; y, "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) *6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil,

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices N°s 2 y 3** del presente informe.

5. **Giovanna Sánchez Mattos,** identificada con DNI N° 25719362, subgerenta de la Subgerencia de Abastecimiento, durante el periodo del 07 de mayo de 2020 al 15 de enero de 2023, designada mediante Resolución de Contraloría N° 133-2022-CG de 6 de mayo de 2020, y cesada mediante Resolución de Contraloría N° 012-2023-CG de 13 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 97)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación N° 00000010-2025-CG/AI-AC-CGR), mediante casilla electrónica N° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2025-CG/AI-02-027 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 91)** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo expuesto, subsiste la participación de la señora Giovanna Sánchez Mattos en el hecho observado y revelado en el numeral 3.2.2 precedente; toda vez que en su condición de subgerenta de la Subgerencia de Abastecimiento, suscribió el Memorando N° 008919-2022-CG/ABAS de 21 de octubre de 2022, sin advertir que el cálculo de "Otras penalidades" desarrollada en la Hoja Informativa N° 000297-2022-CG/ABAS-LBP de 21 de octubre de 2022, mantenía un error, en tanto que, no se consideró como pendiente de cobro el monto de S/ 7 968,00 (siete mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 soles), aun cuando la Unidad de Tesorería mediante Hoja Informativa N° 000203-2022-CG/TESO de 19 de agosto de 2022, le informó que no le fue posible retener ese monto al momento de los pagos efectuados al proveedor.

En tal sentido, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el numeral 1.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo N° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo N° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo N° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2002, Decreto Supremo N° 167-2023-EF de 2 de agosto de 2023 y Decreto Supremo N° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal g) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República **(Apéndice N° 100)**, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias, que señala: *"(...) g) Realizar la gestión administrativa y cautelar el cumplimiento de los contratos, órdenes de compra y de servicios."*; concordada con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en tanto que labor la desarrolló de forma negligente, porque proporcionó a la Procuraduría Pública información errónea.

Sumado a ello, vulneró el numeral 4 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisa lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "(...) 4. Idoneidad. Entendida como* ***aptitud técnica, legal*** *y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)"*; y, "Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) *6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, respectivamente.

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en los **Apéndices N°s 2 y 3** del presente informe.

6. **Liz Ingrid Berrocal Poma,** identificada con DNI N° 44023644, en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado de la Subgerencia de Abastecimiento, durante el periodo del 26 de julio de 2022 al 20 de diciembre de 2022, contratada con la O/S N° 2127 de 26 de julio de 2022 y adenda **(Apéndice N° 98)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento (Cédula de Notificación N° 00000012-2025--CG/AI-AC-CGR), mediante casilla electrónica N° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2025-CG/AI-02-027 de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice N° 92)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo expuesto, subsiste la participación de la señora Liz Ingrid Berrocal Poma en el hecho observado y revelado en el numeral 3.2.2 precedente; toda vez que, en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado de la Subgerencia de Abastecimiento, en el marco de la gestión de expedientes de pagos del Contrato N° 028-2022-CG, emitió la Hoja Informativa N° 000297-2022-CG/ABAS-LBP de 21 de octubre de 2022, en la que efectuó un cálculo errado en el saldo por cobrar de "Otras penalidades" en el proceso arbitral del Contrato N° 028-2022-CG, al considerar que se descontó por dicho concepto el importe de S/ 133 824,00, cuando el importe correcto era el de S/ 125 856,00, ocasionando un perjuicio económico a la CGR por S/ 7 968.00 (siete mil novecientos sesenta y ocho con 00/100 soles).

En tal sentido, incumplió lo dispuesto en la actividad contenida en la Adenda N° 1 a la Orden de Servicio N° 2127, que señala: *"Elaborar los informes que forman parte de la gestión de los Expedientes de pagos, incluyendo penalidades de ser el caso de los siguientes contratos…Contrato N° 28-2022-CG…"*; concordante con el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en tanto que dicha labor la desarrolló de forma negligente, porque proporcionó a la Procuraduría Pública información errónea.

Sumado a ello, inobservó lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el numeral 1.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, Decreto Supremo N° 168-2020-EF de 29 de junio de 2020, Decreto Supremo N° 250-2020-EF de 3 de setiembre de 2020, Decreto Supremo N° 162-2021-EF de 25 de junio de 2021, Decreto Supremo N° 234-2022-EF de 6 de octubre de 2022, Decreto Supremo N° 308-2022-EF de 22 de diciembre de 2002, Decreto Supremo N° 167-2023-EF de 2 de agosto de 2023 y Decreto Supremo N° 051-2024-EF de 13 de abril de 2024.

El hecho anteriormente expuesto, configura la presunta responsabilidad civil, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a lo desarrollado en el **Apéndice N° 3** del presente informe.

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR, de la **Observación N° 3.1**: "*El comité de selección del Concurso Público N° 002-2023-CGR-Primera Convocatoria, ítem 2: Zona Lima, calificó y validó la oferta de un postor que no acreditó el cumplimiento del requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", exigido en las Bases Integradas, otorgándole la buena pro y permitiéndole la suscripción del contrato con la CGR por s/ 17 467 237,55; situación que afectó la transparencia y objetividad del citado concurso, así como la legalidad de la contratación.*"; y de la **Observación N° 3.2:** "*Durante la ejecución del Contrato N° 028-2022-CGR – Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional – ítem 3: zona centro, no se aplicó penalidad por mora y se efectuó un cálculo errado por concepto de otras penalidades en proceso arbitral; ocasionando perjuicio económico a la entidad por un total de S/ 13 898,73*", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

4.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **Observación N° 3.2:** "*Durante la ejecución del Contrato N° 028-2022-CGR – Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional – ítem 3: Zona Centro, no se aplicó penalidad por mora y se efectuó un cálculo errado por concepto de otras penalidades en proceso arbitral; ocasionando perjuicio económico a la entidad por un total de S/ 13 898,73*", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

4.3 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la **Observación N° 3.1:** "*El comité de selección del Concurso Público N° 002-2023-CGR-Primera Convocatoria, ítem 2: zona Lima, calificó y validó la oferta de un postor que no acreditó el cumplimiento del requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", exigido en las Bases Integradas, otorgándole la buena pro y permitiéndole la suscripción del contrato con la CGR por s/ 17 467 237,55; situación que afectó la transparencia y objetividad del citado concurso, así como la legalidad de la contratación*", están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice N° 1.**

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Contraloría General de la República, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada al expediente de contratación del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", respecto al ítem 2: Zona Lima, se evidenció que en la documentación de la oferta presentada por el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A se consignó información inexacta y no acreditó el monto establecido en cuanto al requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", conforme a lo exigido en las Bases Integradas del mencionado Concurso; toda vez que, para el caso de la experiencia sustentada con el Contrato y la Constancia de Conformidad de Servicios y/o Prestación de la empresa Inversiones Castelar S.A.C., estos documentos no contenían información objetiva y precisa sobre el monto realmente facturado, más aún, que el referido Contrato contempló múltiples cláusulas que permitían variaciones del monto mensual facturado; sin embargo, el Comité de Selección validó dichos documentos permitiendo que el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A acreditara la experiencia establecida en las Bases Integradas de S/ 12 000 000,00, cuando el monto facturado de los documentos válidos sólo ascendió a S/ 10 529 487,20.

 Aunado a ello, el Comité de Selección ratificó su decisión en la evaluación de una solicitud de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del ítem 2, en la que interpretó las cláusulas tercera y cuarta del Contrato suscrito entre el postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A. y la empresa Inversiones Castelar S.A.C.; no obstante que no tenía como función interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones (imprecisiones), sino aplicar las reglas definitivas del procedimiento de selección.

 Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en artículo 2° y artículo 9° del Texto Único Ordenado Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[38]; los artículos 46°, 49° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[39]. Asimismo, la contravención a lo establecido en numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal C. Experiencia del Postor en la Especialidad de las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria para la "Contratación del servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República", respecto al ítem 2: Zona Lima.

 Dicha situación, conllevó a que se otorgue la buena pro del ítem 2: Zona Lima, al postor Limpieza y Apoyo de Personal S.A., permitiéndole la suscripción del Contrato N° 083-2023-CG con la CGR, por la suma de S/ 17 467 237,55; afectando la transparencia y objetividad del mencionado Concurso Público, así como la legalidad de dicha contratación; debido al accionar irregular de los integrantes del Comité de Selección.
 (Observación N° 3.1)

2. De la revisión efectuada a la documentación e información relacionada a la ejecución del Contrato N° 028-2022-CG – Concurso Público N° 007-2021-CGR "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes Institucionales a Nivel Nacional" - Ítem 3: Zona Centro, se ha evidenciado la inaplicación de penalidad por mora al Consorcio VIPROSER, por el importe de S/ 5 930,73, relacionada al retraso injustificado en el inicio de la ejecución de la segunda prestación adicional del referido Contrato, autorizada mediante Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD de 19 de agosto

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

[38] Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019- EF de 12 de marzo de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, vigente cuando ocurrieron los hechos.
[39] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

de 2022; así como, al cálculo errado del saldo por cobrar de "Otras penalidades" en el proceso arbitral del citado Contrato, al considerar en las Hojas Informativas Nos 000297-2022-CG/ABAS-LBP y 000114-2023-CG/ABAS-KFC de 21 de octubre de 2022 y 14 de abril de 2023, respectivamente, que se había descontado por dicho concepto el importe de S/ 133 824,00, cuando correspondía S/ 125 856,00, al no haberse retenido el monto de S/ 7 968.00, con lo que se proporcionó a la Procuraduría Pública información errada para el referido proceso arbitral.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, las Cláusulas Décima Segunda y Undécima Segunda del Contrato N° 028-2022-CG, así como el numeral 7.2 del Procedimiento Ejecución Contractual Código: PR-LO-13 versión:00 vigente desde el 25 de noviembre de 2016.

Dichas situaciones ocasionaron perjuicio económico a la CGR por el importe total de S/ 13 898,73, debido al accionar negligente en el desempeño de sus funciones y competencias, de los servidores que participaron en los hechos.
(Observación N° 3.2)

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

3. Durante el perfeccionamiento de los Contratos Nos 026, 023, 028, 024 y 025-2022-CG, derivados del Concurso Público N° 007-2021-CGR, los contratistas que obtuvieron la buena pro de los ítems Nos 01, 02, 03, 04 y 05, presentaron documentación con información inexacta del personal propuesto para brindar el servicio, a fin de acreditar la experiencia de tres (3) años y los estudios secundarios completos de supervisores y agentes de vigilancia.
(Aspecto Relevante N° 1.6)

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

4. Existencia de gastos reconocidos con fondos de Caja Chica se encuentran clasificados en Específicas de Gasto que no corresponden de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio, debido a la falta de controles en su clasificación; lo cual afecta su correcto registro contable y la transparencia en el uso de los recursos públicos.
(Deficiencia de Control N° 2.1)

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

5. Gastos realizados con cargo a los fondos de Caja Chica por compras de alimentos, víveres y menaje, que no acreditan su contribución a los objetivos institucionales; afecta la transparencia, eficiencia y el correcto uso de dichos fondos, debido a la falta de mecanismos para su control.
(Deficiencia de Control N° 2.2)

6. Existencia de expedientes de contratación con documentación incompleta y contratos que no se encuentran ordenados ni con foliación correlativa, afecta la integridad de la documentación que los conforma y limita su trazabilidad; debido a la ausencia de mecanismos de control.
(Deficiencia de Control N° 2.3)

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

7. Existencia de viáticos del año 2023 pendientes de rendición por parte de tres comisionados cuyo vínculo contractual con la CGR culminó, debido a la falta de mecanismos de control en el proceso de rendición y/o devolución de viáticos; genera el riesgo de afectación a los intereses de la CGR.
(Deficiencia de Control N° 2.4)

8. Deficiencias en las rendiciones de cuenta de viáticos por comisiones de servicio, genera el riesgo de que no se utilicen los recursos para los fines asignados; debido a la falta de controles en la revisión y supervisión de las mismas.
(Deficiencia de Control N° 2.5)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la CGR, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al señor Contralor General de la República:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores y ex servidores comprendidos en los hechos de las Observaciones N^{os} 3.1 y 3.2 del presente Informe de Auditoría, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusiones N^{os} 1 y 2)

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bangye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la Observación N° 3.1 del presente Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión N° 1)

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los servidores y ex servidores comprendidos en los hechos de la Observación N° 3.2. del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión N° 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Al gerente de la Gerencia de Administración:

4. Evaluar la procedencia de comunicar al Tribunal de Contrataciones Públicas del Órgano Encargado de la Contrataciones del Estado, el hecho advertido respecto a que durante el perfeccionamiento de los Contratos N^{os} 026, 023, 028, 024 y 025-2022-CG, los contratistas que obtuvieron la buena pro de los ítems 01, 02, 03, 04 y 05 del Concurso Público N° 007-2021-CGR, presentaron documentación con información inexacta para acreditar el cumplimiento de requisitos; a fin de que se adopten las acciones que correspondan.
 (Conclusión N° 3)

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

5. Disponer la adopción de las acciones necesarias para que en el proceso de registro contable de los comprobantes que sustentan los gastos efectuados con cargo a los fondos de Caja Chica, se cautele su correcta clasificación en las Específicas de Gasto; a fin de garantizar la confiabilidad de la información registrada para la reposición de dichos fondos y la transparencia en el uso de los recursos públicos.
 (Conclusión N° 4)

6. Disponer que, en la normativa interna sobre apertura, gestión y liquidación de la Caja Chica, se establezcan los mecanismos de control que permitan garantizar que los gastos efectuados con cargo a los fondos de Caja Chica, cuenten con la debida justificación y acrediten su relación con los objetivos de la Entidad; a fin de garantizar la transparencia, eficiencia y el correcto uso de dichos fondos.
(Conclusión N° 5)

7. Disponer las acciones necesarias, a fin de que se implementen los controles destinados a que los expedientes de contratación cuenten con toda la documentación exigida y se encuentren ordenados y foliados, en resguardo de su integridad y trazabilidad.
(Conclusión N° 6)

8. Disponer las acciones necesarias, a fin de que se implementen los mecanismos de control que garanticen la oportuna rendición y/o devolución de viáticos; en resguardo de los recursos de la CGR.
(Conclusión N° 7)

9. Disponer las acciones necesarias para que los responsables del proceso de revisión y supervisión de rendiciones de cuenta de viáticos por comisiones de servicio, cautelen que en los casos en los que no se acrediten gastos de hospedaje, los comisionados cumplan con efectuar la devolución correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
(Conclusión N° 8)

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

VIII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 5: Impresión simple de la Carta N° 020-2025-GRUPOFAVEGO.GC de 18 de agosto de 2025 ingresada por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250581967 de 20 de agosto de 2025.

Apéndice N° 6: Impresión simple de la Carta N° 011-2025/EVAZ.GC de 18 de agosto de 2025, ingresada por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250581952 de 20 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Apéndice N° 7: Impresión simple de la Carta N° 2508017-SC/GA de 22 de agosto de 2025, ingresada por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250585962 de 22 de agosto de 2025.

Apéndice N° 8: Impresión simple del Documento S/N de 19 de agosto de 2025, ingresado por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250582641 de 20 de agosto de 2025.

Apéndice N° 9: Impresión simple del documento S/N de 22 de agosto de 2025, ingresado por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250587968 de 22 de agosto de 2025.

Apéndice N° 10: Copia autenticada del Oficio N° 02937-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ADM de 19 de agosto de 2025 recibido con expediente N° 0820250610993 de 8 de setiembre de 2025.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Apéndice N° 11: Impresión simple del Oficio N° 897-2025-GR/AYAC-DREA-DUGEL-S.G de 10 de setiembre de 2025, ingresado por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250616708 de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 12: Impresión simple del Oficio N° 2032-2025-GRP-DREP-UGEL.CH-D-TD-D de 7 de octubre de 2025, ingresado por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250684512 de 9 de octubre de 2025.

Apéndice N° 13: Copia autenticada del Oficio N° 000931-2025-RSH/GG-GRDS-DREA-UGELLMAR-D de 5 de setiembre de 2025, recibido con expediente N° 0820250619710 de 12 de setiembre de 2025.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Apéndice N° 14: Impresión simple de la Carta N° 0026-2025-CG/ASPERSRL de 22 de agosto de 2025, ingresada por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250585792 de 22 de agosto de 2025.

Apéndice N° 15: Impresión simple del Oficio N° 4374-2025-DGP-DRET/GOB.REG.TACNA de 15 de setiembre de 2025, ingresado por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250625749 de 16 de setiembre de 2025.

Apéndice N° 16: Copia autenticada del Oficio N° 1473-2025-GR-CAJ/DRE-CAJ/UGEL-J-DIR de 25 de agosto de 2025, recibido con expediente N° 0820250601064 de 2 de setiembre de 2025.

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Apéndice N° 17: Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia N° 000116-2023-CG/GAD de fecha 10 de marzo de 2023.

Apéndice N° 18: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000013-2023-CG/ABAS-VSE de 13 de marzo de 2023 y Bases del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República y Términos de Referencia del Ítem 2 – Zona Lima.

Apéndice N° 19:	Impresión con firma digital del Memorando N° 000754-2023-CG/GAD de 14 de marzo de 2023.
Apéndice N° 20:	Impresión simple del Cronograma del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Apéndice N° 21:	Impresión con firma digital del Acta de Reunión N° 03 de 11 de abril de 2023.
Apéndice N° 22:	Impresión con firma digital de las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2023-CGR – Primera Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de limpieza de la Zona Sur, Lima y Selva de la Contraloría General de la República" y Términos de Referencia del Ítem 2 – Zona Lima.
Apéndice N° 23:	Impresión con firma digital del Acta de Reunión N° 04 de 26 de abril de 2023.
Apéndice N° 24:	Impresión con firma digital del Acta de Reunión N° 05 de 3 de mayo de 2023.
Apéndice N° 25:	Impresión con firma digital de la Carta N° 003-2023-CG/CS CP 002-2023-CGR, notificada con correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2023 a horas 18:38; y Carta N° 004-2023-CG/CS CP 002-2023-CGR, notificada con correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2023 a horas 18:40 y copia certificada de Carta N° 108-2023 ADM MANSERVAR de 5 de mayo de 2023, recibido con expediente N° 0820230136721.
Apéndice N° 26:	Copia autenticada del Acta de Reunión N° 06 de 8 de mayo de 2023.
Apéndice N° 27:	Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 00057-2023-CG/BAS-AEP de 8 de mayo de 2023.
Apéndice N° 28:	Impresión con firma digital del Memorando N° 004901-2023-CG/ABAS de 11 de mayo de 2023.
Apéndice N° 29:	Impresión con firma digital del Memorando N° 002844-2023-CG/PLPREPI de 12 de mayo de 2023.
Apéndice N° 30:	Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000032-2023-CG/ABAS-VSE de 15 de mayo de 2023.
Apéndice N° 31:	Impresión con firma digital del Memorando N° 001638-2023-CG/GAD de 15 de mayo de 2023.
Apéndice N° 32:	Impresión con firma digital del Acta de Reunión N° 07 de 15 de mayo de 2023.
Apéndice N° 33:	Copia simple de la Oferta presentada electrónicamente por el postor Limpieza y Apoyo de Personal a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, contenida en el expediente de contratación del Concurso Público N° 002-2023-CG, del folio N° 1339 al 1380, que incluye el Anexo N° 8 "Experiencia del postor en la especialidad", Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza y Alquiler de Barredoras de Pistas de 1 de diciembre de 2014 y Constancia de Conformidad de Servicios y/o Prestación de setiembre de 2018.
Apéndice N° 34:	Impresión de la Resolución N° 4222-2022-TCE-S4 de 5 de diciembre de 2022.
Apéndice N° 35:	Impresión del Documento S/N de 18 de mayo de 2023, recibido por mesa de parte virtual de la CGR con expediente N° 0820230146693.
Apéndice N° 36:	Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000035-2023-CG/ABAS-VSE, de fecha 24 de mayo de 2023.
Apéndice N° 37:	Copia autenticada del Contrato N° 083-2023-CG de 15 de junio de 2023.
Apéndice N° 38:	Copia autenticada de Documento S/N de 11 de julio de 2025 recibido con expediente N° 0820250504446.

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Apéndice N° 39: Copia autenticada de Carta N° 854-RRHH-SILSA-2025 de fecha 14 de julio de 2025 recibido con expediente N° 0820250512587.

Apéndice N° 40: Impresión simple del Documento S/N de 16 de julio de 2025 ingresado por mesa de partes virtual de la CGR, con expediente N° 0820250517829.

Apéndice N° 41: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000052-2025-CG/ABAS-VSE de 21 de julio de 2025.

Apéndice N° 42: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000044-2025-CG/ABAS-AVO de 21 de julio de 2025.

Apéndice N° 43: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000024-2025-CG/ABAS-SHC de 25 de julio de 2025.

Apéndice N° 44: Correspondiente a Verónica Salcedo Espinoza

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/AI-AC-CGR de 10 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2025-CG/AI-02-027 de 10 de setiembre de 2025.
- Impresión simple de Documento s/n de 12 de setiembre de 2025, ingresado por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250620842 de 12 de setiembre de 2025.
- Impresión simple de los comentarios o aclaraciones ingresados por mesa de partes virtual de la CGR con Documento s/n de 19 de setiembre de 2025 - expediente N° 0820250636309 de 22 de setiembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborados y suscritos con firma digital.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengyo Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Apéndice N° 45: Correspondiente a Susan Melissa Horna Cubas

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/AI-AC-CGR de 10 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2025-CG/AI-02-027 de 10 de setiembre de 2025.
- Impresión simple de los comentarios o aclaraciones ingresados por mesa de partes virtual de la CGR con Documento s/n de 25 de setiembre de 2025 - expediente N° 0820250645042 de 25 de setiembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscritos con firma digital.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Apéndice N° 46: Correspondiente a Alfredo Mariano Villegas Orihuela

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/AI-AC-CGR de 10 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2025-CG/AI-02-027 de 10 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de Hoja Informativa N° 000058-2025-CG/ABAS-AVO de 12 de setiembre de 2025.
- Impresión simple de los comentarios o aclaraciones ingresados por mesa de partes virtual de la CGR con Documento s/n de 19 de setiembre de 2025 - expediente N° 0820250636349 de 22 de setiembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscritos con firma digital.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Apéndice N° 47: Copia autenticada del Contrato N° 028-2022-CG de 22 de marzo de 2022.

Apéndice N° 48: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000012-2022-CG/GRAY-IAO de 17 de junio de 2022.

Apéndice N° 49: Impresión con firma digital de los Memorandos N^{os} 000009-2022-CG/GRAY y 000581-2022-CG/GRAY de 6 de enero y 20 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Apéndice N° 50: Impresión con firma digital del Memorando N° 000390-2022-CG/GRAY de 17 de junio de 2022.

Apéndice N° 51: Impresión con firma digital de los Memorandos Nos 001172, 001184 y 001265-2022-CG/SEG de 27 de junio de 2022 y 7 de julio de 2022, respectivamente.

Apéndice N° 52: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000282-2022-CG/ABAS-KFC[40] de 15 de agosto de 2022.

Apéndice N° 53: Impresión con firma digital del Memorando N° 006466-2022-CG/ABAS de 15 de agosto de 2022.

Apéndice N° 54: Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia N° 000542-2022-CG/GAD de 19 de agosto de 2022.

Apéndice N° 55: Impresión con firma digital de la Carta N° 001155-2022-CG/ABAS[41] de 22 de agosto de 2022 y correo institucional del 22 de agosto de 2022, a las 14:03 horas.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Apéndice N° 56: Impresión con firma digital del Memorando Circular N° 000190-2022-CG/ABAS de 22 de agosto de 2022.

Apéndice N° 57: Impresión con firma digital de la Hoja de Envío N° 001709-2022-CG/SEG de 22 de agosto de 2022.

Apéndice N° 58: Impresión con firma digital de la Hoja de Envío N° 001104-2022-CG/GRAY de 23 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Apéndice N° 59: Impresión con firma digital del Memorando Circular N° 000193-2022-CG/ABAS de 25 de agosto de 2022.

Apéndice N° 60: Impresión con firma digital del Memorando N° 001989-2022-CG/SEG de 26 de agosto de 2022 y correo adjunto de 25 de agosto de 2022, horas 18:20.

Apéndice N° 61: Impresión con firma digital del Proveído N° 032907-2022-CG/ABAS de 26 de agosto de 2022.

Apéndice N° 62: Impresión con firma digital del Proveído N° 001344-2022-CG/GRAY de 25 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Apéndice N° 63: Impresión con firma digital de la Hoja de Envío N° 009331-2022-CG/GAD de 25 de agosto de 2022.

Apéndice N° 64: Impresión con firma digital del Memorando N° 000329-2023-CG/GRAY de 12 de abril de 2023.

Apéndice N° 65: Copia autenticada del Acta de instalación del servicio de seguridad y vigilancia´ de 1 de setiembre de 2022.

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Apéndice N° 66: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000020-2023-CG/GRAY-IAO de 12 de abril de 2023.

Apéndice N° 67: Impresión con firma digital de la Hoja de Envío N° 017979-2023-CG/ABAS de 13 de abril de 2023.

[40] Visada por Sergio Ricardo La Matta Castro.

[41] Vía correo electrónico de 22 de agosto de 2022 por la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez.

Apéndice N° 68: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000114-2023-CG/ABAS-KFC de 14 de abril de 2023.

Apéndice N° 69: Impresión con firma digital del Memorando N° 003728-2023-CG/ABAS de 14 de abril de 2023.

Apéndice N° 70: Impresión con firma digital del Memorando N° 000016-2025-CG/OC0646 de 13 de agosto de 2025.

Apéndice N° 71: Copia autenticada de la Carta N° 01-2025-IAO de 5 de setiembre de 2025, registrado con Expediente N° 1620250001152.

Apéndice N° 72: Copia autenticada de la Carta N° 000365-2022-CG/GAD de 19 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 73: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000297-2022-CG/ABAS-LBP de 21 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Apéndice N° 74: Impresión con firma digital del Memorando N° 008919-2022-CG/ABAS de 21 de octubre de 2022.

Apéndice N° 75: Impresión simple de la Solicitud de Arbitraje presentada el 26 de octubre de 2022 signada con Expediente N° 4243-536-22, remitida con Memorando N° 0002176-2025-CG/PP de 24 de junio de 2025.

Apéndice N° 76: Impresión con firma digital del Escrito N° 1 de 18 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Apéndice N° 77: Impresión simple de la Decisión N° 13 de 19 de enero de 2024, del Laudo Arbitral, notificada con correo electrónico de 22 de enero de 2024.

Apéndice N° 78: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000266-2022-CG/ABAS-KFC de 27 de julio de 2022.

Apéndice N° 79: Copia simple de los Comprobante de Pago N° 17075 al 17078 de 13 de agosto de 2022.

Apéndice N° 80: Impresión con firma digital de la Resolución Coactiva N° 1330070773245 de 2 agosto de 2022.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Apéndice N° 81: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000203-2022- CG/TESO de 19 de agosto de 2022.

Apéndice N° 82: Impresión con firma digital del Proveído N° 031551-2022-CG/ABAS de 19 de agosto de 2022.

Apéndice N° 83: Impresión simple de Carta N° 02-2025-LIBP/CGR de 12 de agosto de 2025, ingresada por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250567283.

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Apéndice N° 84: Impresión simple de Carta N° 03-2025-LIBP/CGR de 3 de setiembre de 2025, ingresada por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 0820250604979.

Apéndice N° 85: Impresión simple de Carta N° 03-2025-KFC de 13 agosto de 2025 ingresada por mesa de partes virtual de la CGR con expediente N° 08202505705.

Apéndice N° 86: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa N° 000027-2025-CG/ABAS-SLC de 14 de agosto de 2025.

Apéndice N° 87: Correspondiente a Wilmer Figueroa Mendoza

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 009-2025-CG/AI-AC-CGR de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000009-2025-CG/AI-02-027 de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital del Documento s/n de 17 de setiembre de 2025 registrado con expediente N° 0820250628497
- Impresión simple de los comentarios o aclaraciones presentados por mesa de partes virtual de la CGR con Documento s/n de 29 de setiembre de 2025, signado con expediente N° 0820250652184 de 29 de setiembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita con firma digital.

Apéndice N° 88: Correspondiente a Ivan Arones Ochoa

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/AI-AC-CGR de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2025-CG/AI-02-027 de 15 de setiembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita con firma digital.

Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bongye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:47:36 -05:00

Apéndice N° 89: Correspondiente a Katherine Milagros Fuentes Chávez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 006-2025-CG/AI-AC-CGR de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2025-CG/AI-02-027 de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión simple de los comentarios o aclaraciones presentados por mesa de partes virtual de la CGR con Carta N° 06-2025-KFC de 22 de setiembre de 2025 signado con expediente N° 0820250634266 de 22 de setiembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita con firma digital.

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:52:21 -05:00

Apéndice N° 90: Correspondiente a Sergio Ricardo La Matta Castro

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/AI-AC-CGR de 15 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2025-CG/AI-02-027 de 15 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados con la Carta N° 001-2025-SLC-CGR de 19 de setiembre de 2025 signado con expediente N° 0820250632228 de 19 de setiembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita con firma digital.

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:56:31 -05:00

Apéndice N° 91: Correspondiente a Giovanna Sanchez Mattos

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 010-2025-CG/AI-AC-CGR de 16 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2025-CG/AI-02-027 de 16 de setiembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita con firma digital.

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 17:05:45 -05:00

Apéndice N° 92: Correspondiente a Liz Ingrid Berrocal Poma

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 012-2025-CG/AI-AC-CGR de 18 de setiembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2025-CG/AI-02-027 de 18 de setiembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita con firma digital

Apéndice N° 93: Copia autentica e impresión digital de los documentos de la contratación y culminación de designación del señor Ivan Arones Ochoa

- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 678-2018-CG-CAS de

21 de diciembre de 2018.

- Copia autenticada de las Adendas de 31 de diciembre de 2018, 27 de marzo de 2019, 24 de junio de 2019, 25 de setiembre de 2019, 30 de diciembre de 2019, 31 de marzo de 2020, 26 de junio de 2020, 28 de setiembre de 2020, 21 de diciembre de 2020, 22 de marzo de 2021, 21 de junio de 2021, 27 de setiembre de 2021, 13 de diciembre de 2021, 25 de marzo de 2022, 25 de abril de 2022, 21 de julio de 2022, 23 de diciembre de 2022, 24 de enero de 2023 y 27 de febrero de 2023.
- Impresión con firma digital del Memorando N° 00877-2023-CGR/GRAY de 22 de agosto de 2023.

Apéndice N° 94: Copia autenticada de los documentos de designación y cese del señor Wilmer Figueroa Mendoza: Resoluciones de Contraloría Nos 064-2022-CG y 130-2024-CG de 1 de marzo de 2022 y 1 de marzo de 2024, respectivamente.

Apéndice N° 95: Copia autenticada de los documentos de contratación de la señora Katherine Milagros Fuentes Chávez: Contrato Administrativo de Servicios N° 0634-2020-CG de 27 de octubre de 2020 y Adenda de 28 de diciembre de 2020 de 21 de julio de 2021.

Apéndice N° 96: Copia autenticada de los documentos de contratación del señor Sergio Ricardo La Matta Castro: Contrato Administrativo de Servicios N° 0402-2020-CG de 26 de octubre de 2020 y Adendas de 28 de diciembre de 2020 y 21 de julio de 2021.

Apéndice N° 97: Copia autenticada de designación y cese de la señora Giovanna Sanchez Mattos: Resoluciones de Contraloría Nos 133-2022-CG y 012-2023-CG de 6 de mayo de 2020 y 13 de mayo de 2023, respectivamente.

Apéndice N° 98: Copia autenticada de los documentos de contratación de la señora Liz Ingrid Berrocal Poma: Orden de Servicio N° 2127 de 26 de julio de 2022 y Adenda N° 01 a la Orden de Servicio N° 2127 de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 99: Impresión simple del Texto Integrado Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG de 2 de setiembre de 2021 y sus modificatorias.

Apéndice N° 100: Impresión simple, del Procedimiento "Ejecución Contractual", con código N° PR-LO-13, versión 00, vigente desde el 25 de noviembre de 2016 hasta el 04 de octubre de 2022.

Jesús María, 16 de octubre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2025 16:57:08 -05:00

Luz Patricia Lopez Landa
Supervisora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2025 16:52:58 -05:00

Nilsa Elisabeth Ortiz Encalada
Jefa de Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2025 16:48:08 -05:00

Bengye Gilberth González Valencia
Integrante (Abogado)
de la Comisión Auditora

La **GERENTA DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA INTERNA** de la Contraloría General de la República que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 16 de octubre de 2025

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2025 17:06:06 -05:00

Giovanna Patricia Muñoz Silva
Gerenta (e) del Órgano de Auditoría Interna
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 15:47:34 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 15:49:16 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:03:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0079-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**El comité de selección del Concurso Público N° 002-2023-CGR-primera convocatoria, ítem 2: zona lima, calificó y validó la oferta de un postor que no acreditó el cumplimiento del requisito de "Experiencia del postor en la especialidad", exigido en las bases integradas, otorgándole la buena pro y permitiéndole la suscripción del contrato con la CGR por S/ 17 467 237,55; situación que afectó la transparencia y objetividad del citado concurso, así como la legalidad de la contratación.**	Verónica Salcedo Espinoza	09857911	Presidenta titular del comité de selección	10/03/2023	24/05/2023	CAS	[redacted]	-		X		X
2		Susan Melissa Horna Cubas	45488807	Miembro titular del comité de selección	10/03/2023	24/05/2023	CAS	[redacted]	-		X		X
3		Alfredo Mariano Villegas Orihuela	40958085	Miembro titular del comité de selección	10/03/2023	24/05/2023	CAS	[redacted]	-		X		X

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:19:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:29:41 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:35:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	**Durante la ejecución del Contrato N° 028-2022-CGR – Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional – ítem 3: zona centro, no se aplicó penalidad por mora y se efectuó un cálculo errado por concepto de otras penalidades en proceso arbitral; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 13 898,73.**	Ivan Arones Ochoa	28315103	Encargado de Seguridad de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho	06 de enero de 2022	21 de agosto de 2023	CAS	[redacted]	-	X			X
5		Wilmer Figueroa Mendoza	44614749	Gerente de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho	01 de marzo de 2022	29 de febrero de 2024	CAP	[redacted]	-	X			X
6		Giovanna Sanchez Mattos	25719362	Subgerente de la Subgerencia de Abastecimiento	07 de mayo de 2020	15 de enero de 2023	CAP	[redacted]	-	X			X
7		Katherine Milagros Fuentes Chavez	46109435	Especialista en Ejecución Contractual	29 de octubre de 2020	A la fecha	CAS	[redacted]	-	X			X
8		Sergio Ricardo La Matta Castro	08891828	Coordinador de ejecución contractual	29 de octubre de 2020	A la fecha	CAS	[redacted]	-	X			X
9		Liz Ingrid Berrocal Poma	44023644	Especialista en contrataciones del Estado en la Subgerencia de Abastecimiento	26 de julio de 2022	20 de diciembre de 2022	Locación de servicios	[redacted]	-	X			

V°B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ VALENCIA Bengye Gilberth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:19:31 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:29:41 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 16:35:21 -05:00

00081

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MUÑOZ SILVA Giovanna Patricia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2025 19:01:12 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

LA CONTRALORÍA
DESPACHO CONTRALOR
17 OCT. 2025
RECIBIDO
Hora: 15:05
Firma:

Jesús María, 16 de Octubre de 2025

MEMORANDO N° 000825-2025-CG/AI

A: **Cesar Enrique Aguilar Surichaqui**
Contralor General de la República

De: **Giovanna Patricia Muñoz Silva**
Gerenta Órgano de Auditoría Interna (e)

Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 021-2025-2-0079-AC

Referencia:
a) Memorando N° 000320-2025-CG/AI de 21 de abril de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión de Abastecimiento y Gestión Financiera en la Unidad Ejecutora N° 001 de la CGR – UE 001 CGR" en la Contraloría General de la República a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2025-2-0079-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Auditoría Interna, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la Observación N° 3.2 identificada en el mismo.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por la Observación N° 3.1 identificada en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Giovanna Patricia Muñoz Silva
Gerenta Órgano de Auditoría Interna (e)
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por LOPEZ LANDA Luz Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 18:58:59 -05:00

(GMS/noe)

Nro. Emisión: 03869 (D200 - 2025) Elab:(U64071 - D200)

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por ORTIZ ENCALADA Nilsa Elisabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-10-2025 18:58:21 -05:00

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NABDBRA**